

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a staff. Above him is a crown. To the left and right are two pillars. The text around the border reads "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**LA DISCRIMINACIÓN DE LA PERSONA EN LA SOCIEDAD CUANDO HA
CUMPLIDO UNA PENA**

MARTHA ESMIRNA CHAN CARRILLO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DISCRIMINACIÓN DE LA PERSONA EN LA SOCIEDAD CUANDO HA
CUMPLIDO UNA PENA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARTHA ESMIRNA CHAN CARRILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Antonio Roldan Cabrera
Vocal: Licda. Vilma Esperanza Perdomo
Secretario: Licda. María del Carmen Mansilla

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal: Licda. Mayra Yojana Véliz López
Secretaria: Licda. Viviana Nineth Vega Morales

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

LICENCIADO BILGAÍ NATANAEL SANTIZO OCHOA ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 29 de mayo del año 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento a la providencia dictada de fecha catorce de mayo del año dos mil siete, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller Martha Esmirna Chan Carrillo, y se intitula: **"LA DISCRIMINACIÓN DE LA PERSONA EN LA SOCIEDAD CUANDO HA CUMPLIDO UNA PENA"**; por lo que de manera muy atenta y respetuosa le comunico lo siguiente:

- I) **Contenido científico y técnico de la tesis.** La investigación en mención propone un interesante estudio sobre la discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena.
- II) **La metodología y técnicas de investigación utilizadas.** En el presente estudio se utilizaron: a) el analítico, con el cual se estableció el por qué se discrimina a la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena; b) el sintético se utilizó, al momento de emitir las conclusiones c) el método deductivo, ha permitido hacer un estudio de lo general a lo particular del tema central; y d) la técnica de investigación que se aplicó fue la bibliográfica.
- III) **La redacción que se aplicó.** Es adecuada para este tipo de investigación, ya que es clara en el sentido de que se puede entender de una manera fácil y sencilla, es técnica porque en su contenido se utilizan términos científicos, y además fue formulada siguiendo las normas establecidas por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.



LICENCIADO BILGAÍ NATANAEL SANTIZO OCHOA

ABOGADO Y NOTARIO

- IV) **La contribución científica.** Consiste en el análisis, de cómo el Estado a través del sistema penitenciario no ha cumplido con el precepto constitucional, que indica acerca de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, así como cumplir en el tratamiento de los mismos; También se analizan las consecuencias que causa la falta del cumplimiento de dicha norma a las personas que han cumplido una pena

- V) **En las conclusiones.** Se puede observar que uno de los efectos que han causado las deficiencias del sistema penitenciario, ha sido la discriminación que tienen personas que han cumplido una pena en los diferentes ámbitos de su vida, lo cual provoca frustración y falta de oportunidades para cambiar su vida y conductas.

- VI) **Las recomendaciones.** Son congruentes con las conclusiones y según la postulante es necesario que sea reestructurado el sistema penitenciario del país y que el Estado pueda velar porque se cumpla con los fines de la pena, para que con ello garantice un verdadero Estado de Derecho a todos los guatemaltecos y guatemaltecas.

- VII) La ponente del trabajo, cumple con la cita abundante de autores nacionales y extranjeros haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

LICENCIADO BILGAÍ NATANAEL SANTIZO OCHOA ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Bilgai Natanael Santizo Ochoa
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Bilgai Natanael Santizo Ochoa
Asesor de Tesis
Colegiado 7151
16 calle 4-53 zona 10 Edificio Marbella 7o. Nivel
Tels. 23370809-23372897

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, treinta de julio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR ROLANDO GUEVARA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARTHA
ESMIRNA CHAN CARRILLO, Intitulado: "LA DISCRIMINACIÓN DE LA
PERSONA EN LA SOCIEDAD CUANDO HA CUMPLIDO UNA PENA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación
utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la
misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el
trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/nmmr





LICENCIADO
HÉCTOR ROLANDO GUEVARA GONZÁLEZ,
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 16 de septiembre del año 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castro:

Según resolución emanada por su digno cargo de fecha treinta de julio del año dos mil nueve, me es grato hacer de su conocimiento que procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller: Martha Esmima Chan Carrillo, intitulada: **"LA DISCRIMINACIÓN DE LA PERSONA EN LA SOCIEDAD CUANDO HA CUMPLIDO UNA PENA"**; me complace manifestarle que:

- a. Considero que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, al abordar un tema que consiste en el análisis de la discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena.
- b. Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos deductivo, analítico y sintético porque se partió de la documentación de temas de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica, para después desglosar una totalidad, con el fin de analizar independientemente cada una de las partes que la componen y obtener solamente los elementos fundamentales de cada tópico, dando como resultado un juicio crítico al respecto.
- c. La forma en que se redactó el trabajo de investigación fue hecha con base al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y cumple con los tecnicismos fundamentales y reglas ortográficas para la correcta comprensión y lectura de la tesis.



LICENCIADO
HÉCTOR ROLANDO GUEVARA GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO

- g. Como resultado del análisis de la presente tesis, se puede concluir que la contribución científica se manifiesta cuando queda evidenciado, que las actuales formas en que opera el sistema penitenciario del país han causado que se discrimine a las personas que han cumplido una pena, porque lamentablemente no se les ha podido rehabilitar ni reinsertar a la sociedad.
- h. Como resultado de la investigación se llegaron a plantear conclusiones y recomendaciones de las cuales se estableció que actualmente la mayoría de personas que han cumplido una pena son rechazadas por la sociedad, debido a que no se les brinda ningún tipo de formación educativa o laboral que les ayude a enfrentar la vida fuera de la cárcel, por lo que es necesario que dentro de las mismas se incluya algún tipo de cultura que tienda a mejorar su calidad de vida.
- i. En el trabajo presentado, fueron citados un número abundante de autores nacionales y autores extranjeros de los temas que componen los capítulos de la presente tesis, haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La tesis efectivamente reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



LICENCIADO
HÉCTOR ROLANDO GUEVARA GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Héctor Rolando Guevara González
Abogado y Notario

Lic. Héctor Rolando Guevara González
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado 5434

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Centro Universitario, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARTHA ESMIRNA CHAN CARRILLO, Titulado LA DISCRIMINACIÓN DE LA PERSONA EN LA SOCIEDAD CUANDO HA CUMPLIDO UNA PENA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.



DEDICATORIA

- A DIOS: De ti he recibido apoyo desde mi nacimiento; tú eres el que me sacó del seno de mi madre; para ti es continuamente mi alabanza, toda la honra, la gloria y el poder; y porque el estar cerca de ti, ha sido mi bien.
- A MIS PADRES: Lucas Chan y María Isabel Carrillo (Q.E.P.D.). Marta Isabel Arriaga Motta, gracias por ser una madre para mí.
- A MIS PADRES ESPIRITUALES: Apostol Sergio Guillermo Enriquez y María Leticia de Enríquez. A los pastores: Abraham y Betzi de la Cruz, Vinicio y Sucel Castillo, Wily y Piedad Gonzalez por su amor, respaldo y por sus constantes oraciones y consejos.
- A: Carolina, Lucrecia, América, Cecilia, Priscila y David, con cariño.
- A MIS AMIGOS: Por apoyarme en todo momento incondicionalmente y por sus muestras de cariño y oraciones.
- A LOS LICENCIADOS: Edgar Castillo, Sergio Enriquez G., Maritza Martínez, Moisés Sic, Mara Daniela Estrada, gracias por su apoyo incondicional.
- A LAS FAMILIAS: Mendoza Arriaga, Pineda Escobedo, Corado Vasquez, a quienes agradezco por su apoyo y valiosa amistad.
- A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Definición de derecho penal	1
1.1. Naturaleza jurídica	2
1.2. Ramas de derecho penal	2
1.3. Fines del derecho penal	3
1.4. Características del derecho penal	3
1.5. Evolución histórica del derecho penal	6
1.6. Escuelas del derecho penal	12
1.7. Clases de derecho penal.....	13
1.8. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas.....	14
1.9. Fuentes del derecho penal	16
1.10. Enciclopedia de las ciencias penales	17

CAPÍTULO II

2. Teoría del delito.....	21
2.1. Definiciones del delito	21
2.2. Elementos positivos del delito	22
2.3. Elementos negativos del delito.....	28
2.4. Iter criminis	34
2.5. Formas de autoría y participación en el delito	36
2.6. Concurso de delitos.....	37

CAPÍTULO III

3. Juicio penal.....	39
3.1. Definición de proceso.....	39
3.2. Definición de procedimiento... ..	39
3.3. Procedimiento común.....	40
3.4. El procedimiento común en Guatemala.....	40
3.5. Sujetos procesales y partes que intervienen en el procedimiento preparatorio.....	41
3.6. Fase preparatoria ó procedimiento preparatorio.... ..	44
3.7. Fase intermedia.....	47
3.8. Fase o etapa del juicio oral.....	49
3.9. Fase de impugnaciones.....	52
3.10. Fase de ejecución de las penas	53

CAPÍTULO IV

4. Concepto de pena	55
4.1. La pena en la antigüedad.....	56
4.2. Origen y significado de pena	58
4.3. Características de la pena	59
4.4. Naturaleza y fines de la pena	61
4.5. Teorías de la pena.....	62
4.6. Clasificación legal de las penas en Guatemala	63

CAPÍTULO V

5. Derecho penitenciario.....	69
5.1. Caracteres del derecho penitenciario.....	70

5.2. Fuentes del derecho penitenciario.....	70
5.3. Sistema penitenciario.....	71
5.4. Antecedentes del sistema penitenciario.....	72
5.5. Objetivo de un servicio penitenciario.....	74
5.6. El trabajo penitenciario.....	75
5.7. Régimen penitenciario en Guatemala.....	79
5.8. Fines del sistema penitenciario.....	80
5.9. Normativa del sistema penitenciario en Guatemala.....	80

CAPÍTULO VI

6. La discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena, definición de discriminación	83
6.1. Raíces de discriminación.....	84
6.2. Tipos de discriminación	84
6.3. El principio de igualdad en Guatemala y su fundamento legal	87
6.4. La discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena	88
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN

Se debe entender que la discriminación es un problema social del cual ningún país se escapa de padecerlo, pues por discriminación social entendemos aquellas acciones, actitudes y comportamientos que dificultan o impiden de hecho la participación normal de algunos individuos o grupos en las instituciones o la vida social.

En el presente trabajo se estudiará la discriminación como un fenómeno social que conduce a la existencia de marginación de personas que por sus condiciones personales son degradados de alguna u otra forma por la sociedad, dentro los cuales encontramos a aquellas que han cumplido con una pena de prisión, y analizaremos sí el Estado de Guatemala cumple a través del sistema penitenciario con la aplicación del principio de igualdad y con los fines de la pena siendo ellos: La rehabilitación del delincuente y la prevención del delito.

Así también se hará un examen de la problemática derivada de la discriminación que sufren las personas en la sociedad cuando han cumplido una pena en Guatemala, para lo cuál se hará un análisis jurídico doctrinario sobre el tema y la función que ha tenido el sistema penitenciario en dicho campo.

A través de la hipótesis planteada para desarrollar la investigación, se pretende argumentar sí el cumplimiento de una pena provoca la discriminación de las personas en la sociedad de Guatemala. Para demostrar la misma se han propuesto los objetivos siguientes: Señalar la causa por la cual la sociedad discrimina a la persona cuando ha cumplido una pena, determinar la falta de oportunidad que tiene la persona cuando es discriminada por la sociedad y mencionar las consecuencias que sufre ésta cuando ha sido marginada.

Dicha investigación se ha desarrollado en seis capítulos los cuales ha sido menester distribuirlos de la siguiente manera; primer capítulo, en el que se pretende determinar el origen y naturaleza del derecho penal, teniendo en cuenta que el ser humano desde

sus orígenes se ha visto en la necesidad de reglar su conducta y crear consecuencias a las acciones que son dañinas a la sociedad, así también se analizarán los fines, características y principios del derecho penal, entendiendo estos últimos como ideas principales que inspiran el ordenamiento del sistema penal y explican el contenido y función del derecho penal; segundo capítulo, en el cuál se estudiará el concepto y naturaleza de la pena como un medio de defensa creada por el Estado en contra de las conductas delictivas, así como su origen, evolución histórica y los sistemas penales; en el tercer capítulo se llevará a cabo el estudio del concepto e importancia de la teoría del delito, entendiendo ésta como la ciencia que estudia al delito desde sus orígenes hasta nuestros días y el estudio de las características, principios, clasificación, elementos e importancia del delito; a través del cuarto capítulo se conocerá el desarrollo del procedimiento común en Guatemala, como un medio de determinación de la responsabilidad penal; en el quinto capítulo se desplegará un estudio sobre el derecho penitenciario en el cual se desarrollarán los fines, principios y características del mismo; sexto capítulo en el que se hará un análisis sobre la discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena.

En la elaboración del presente trabajo, se emplearon los métodos analítico, sintético y deductivo; permitiendo con el método analítico descomponer todo en su parte, para estudiar cada una de ellas por separado con la finalidad de descubrir la esencia del problema; es decir el por qué se discrimina a la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena; el método sintético se utilizó, al momento de emitir las conclusiones y el método deductivo, ha permitido hacer un estudio de lo general a lo particular, del tema central; también se utilizó la fuente directa, aplicada a través de recopilación de información escrita.

Luego de haber llevado a cabo la presente investigación se puede concluir que la sociedad espera que las personas que han cumplido una pena se ajusten y acojan a las normas sociales y jurídicas de la convivencia social; siempre y cuando el Estado de Guatemala, a través de las instituciones correspondientes priorice el sentido rehabilitador de las cárceles.

CAPÍTULO I

1. Definición de derecho penal

“Es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”¹

Así también se puede definir como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos estrictamente determinados por la ley como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.”²

De lo anterior se deduce que el derecho penal es una rama del derecho, por medio de la cual se estudia la conducta de los seres humanos y cuáles de ellas se van a determinar como delitos o faltas, y que penas o medidas de seguridad se deben de imponer a las personas que los cometan. Tiene como función principal, proteger a la persona en sus bienes jurídicos, tales como: la vida, el patrimonio, la libertad y seguridad, la salud, el honor.

¹ De León Velasco Héctor Aníbal, De Mata Vela José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 5.

² [Http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal). Pág. 1 (30 de noviembre de 2008).

1.1. Naturaleza jurídica

El derecho penal “es una rama del derecho público interno porque tiende a proteger intereses individuales y colectivos, públicos y sociales.”³

1.2. Ramas del derecho penal

Podemos decir que rama, es cada una de las partes en que se ha dividido el saber del derecho penal, en cuanto a sus contenidos o temas principales, siendo ellas:

1.2.1. Derecho penal material o sustantivo

Se refiere a “la sustancia misma que forma el objeto del estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

1.2.2. Derecho penal procesal o adjetivo

Busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad ordenando su ejecución. Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso

³ De León Velasco, De Mata Vela. Ob. Cit. Pág. 4.

penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material.

1.2.3. Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para el efecto. No existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del derecho penal o procesal penal.”⁴

1.3. Fines del derecho penal

El derecho penal ha tenido como fin, el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, la protección de la persona humana, así como la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

1.4. Características del derecho penal

Son todas las cualidades esenciales y diferenciadoras de los seres y de las cosas.

Entre estas podemos mencionar las siguientes:

- a) “Es una ciencia social y cultural: Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: Las ciencias naturales por un

⁴ De León Velasco, De Mata Vela. Ob. Cit. Pág.6.

lado y las ciencias sociales o culturales por el otro; se hace necesario ubicar a la disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas, por ejemplo: En las ciencias naturales el objeto de estudio es psico-físico; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre. De tal manera que el derecho penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.

- b) Es normativo: El derecho penal, como toda rama del derecho, está compuesto por normas (jurídico-penales), que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada.
- c) Es de carácter positivo: Porque es fundamentalmente jurídico, ya que derecho penal vigente es solamente aquél que el Estado ha promulgado con ese carácter.
- d) Pertenece al derecho público: Puesto que siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer los delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El derecho penal es indiscutiblemente derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público.

- e) Es valorativo: Se ha dicho que toda norma presupone una valoración (el derecho penal es eminentemente valorativo), es decir, que el derecho penal está subordinado a un orden calificativo en cuanto que examina los actos humanos con arreglo a una valoración; evaluar la conducta de los hombres.

- f) Es finalista: Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen.

- g) Es fundamentalmente sancionador: El derecho penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, y así se hablaba de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito.

- h) Debe ser preventivo y rehabilitador: Con el apareamiento de las aún discutidas medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.”⁵

⁵ Ibíd. Pág.6.

1.5. Evolución histórica del derecho penal

Cada sociedad históricamente, ha creado y crea sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger, por lo que debemos conocer las diferentes etapas por las que este ha cursado, y entre ellas encontramos:

1.5.1. Tabú y venganza privada

En los tiempos primitivos no existía un derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no sólo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones, el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

1.5.2. La ley del talión

Las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surgen con el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una

primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. Este debe ser igual a aquel famoso “ojo por ojo, diente por diente” y en los casos en que no existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física, de modo tal, por ejemplo, que al autor de un robo se le cortaba la mano.

A esta misma época corresponde la aparición de la denominada composición, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

1.5.3. Derecho romano

El extenso período que abarca lo que habitualmente denominamos derecho romano puede ser básicamente dividido en épocas, acorde al tipo de gobierno que cada una de ellas tuvo. A partir de la Ley de las XII Tablas se distinguen los delitos públicos (crímenes) de los delitos privados (delitos, en sentido estricto). Los primeros eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de éste, en tanto que los segundos eran perseguidos por los particulares en su propio interés. Es de destacar que la ley de las XII tablas no establecía distinciones de clases sociales ante el derecho. Con el correr del tiempo los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública.

Durante la época de la república, solo van quedando como delitos privados los más leves. El derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmandose de este modo su carácter público.

Esta característica se ve claramente en la época del imperio. Los tribunales actuaban por delegación del emperador; el procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fue ampliando cada vez más. Con el desarrollo del período imperial no se trataba ya de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos serían intereses públicos. La pena en esta etapa recrudece su severidad.

1.5.4. Edad media

Durante la edad media desaparece el imperio romano, y con él la unidad jurídica de Europa. Las invasiones de los bárbaros trajeron costumbres jurídicas penales diferentes, contrapuestas muchas de ellas a los principios del derecho del imperio romano. A medida que el Señor Feudal fortalece su poder, se va haciendo más uniforme el derecho, como fruto de la unión del antiguo derecho romano y de las costumbres bárbaras.

Así cobra fuerza el derecho canónico, proveniente de la religión católica que se imponía en Europa por ser la religión que se había extendido junto con el imperio romano.

El derecho canónico que comenzó siendo un simple ordenamiento disciplinario, su jurisdicción se extiende por razón de las personas y por razón de la materia, llegando a ser un completo y complejo sistema de derecho positivo.

Se puede destacar que el derecho canónico institucionalizó el derecho de asilo, se opuso a las ordalías y afirmó el elemento subjetivo del delito.

Es muy debatido si se distinguía el delito del pecado, pero la mayoría de los autores coinciden en que aunque haya existido una distinción teórica, en la práctica la misma se desvanecía. Basta con mencionar algunos de los actos que se consideraban delitos: La blasfemia, la hechicería, el comer carne en cuaresma, el suministro, tenencia y lectura de libros prohibidos, la inobservancia del feriado religioso.

1.5.5. Los glosadores y los post glosadores

Con la concentración del poder en manos de los reyes, y la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales, se sientan las bases de los Estados modernos.

Los glosadores avanzan sobre el derecho romano a través del Corpus Iuris de Justiniano, recibiendo su nombre por los comentarios (glosas) que incluían en los textos originales.

Los posglosadores ampliaron el campo de estudio, incluyendo también las costumbres (derecho consuetudinario), tratan de realizar una tarea de orden práctico. Abordaron los textos romanos con mayor libertad, no se proponían explicar la letra sino indagar la razón de ser de la ley.

1.5.6. La recepción: Las partidas y la carolina

Recepción: Aceptación del derecho romano por los pueblos bárbaros por el cual el jus puniendi pasaba al Estado.

En España la recepción se plasma en las siete partidas de Alfonso X el sabio. En Alemania con la ordenanza de los tribunales o babergensis (1507) y con la ordenanza criminal de Carlos V más conocida como código carolina que tiene en si una característica fundamental: Hizo desaparecer el carácter individual de castigar, adquiriendo el derecho penal un carácter público y estatal.

Las partidas: Las siete partidas de Alfonso el sabio constituyen un código aparecido entre los años 1256-1265, que ejerció luego una enorme influencia en la legislación general. Las disposiciones penales de las partidas se encuentran en la partida VII, completándose con numerosas disposiciones procesales atinentes a lo penal contenidas en la partida III.

Queda definitivamente consagrado el carácter público de la actividad represiva, y se establece que la finalidad de la pena es la expiación, es decir, la retribución del mal causado, como medio de intimidación, para que el hecho no se repita.

Se distingue conforme con la influencia del derecho romano el hecho cometido por el inimputable (por ejemplo el loco, el furioso, el desmemoriado y el menor de diez años y medio, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los parientes por su falta

de cuidado). Distinguida así la condición subjetiva para la imputación, estableciéndose que a tales sujetos no se les puede acusar, queda firmemente fijado el sentido subjetivo de esta ley penal, la cual, en este terreno, traza nítidas diferencias entre la simple comisión de un hecho y su comisión culpable.

Contiene también, especialmente en el homicidio, la diferencia entre el hecho doloso, el culposo y el justificado. Se prevén ciertas formas de instigación, de tentativa y complicidad.

1.5.7. La carolina

En 1532 Carlos V sancionó la *constitutio criminalis carolina* u ordenanza de justicia penal, que si bien no era obligatoria para los señores feudales en sus territorios, igualmente sustentó el derecho penal común alemán.

El código carolina tiene en sí una característica fundamental: Hizo desaparecer el carácter individual de castigar, adquiriendo el derecho penal un carácter público y estatal.

La carolina “es un código penal, de procedimiento penal y una ley de organización de tribunales. En realidad no tiene un verdadero método, sino que es una larga y compleja enumeración de reglamentaciones, admitiendo la analogía y la pena de muerte, mostrando claramente que el objeto principal de la pena es la intimidación.

Su importancia radica en la reafirmación del carácter estatal de la actividad punitiva. Por otra parte, desaparece definitivamente el sistema composición.

Tipificaba delitos tales como la blasfemia, la hechicería, la sodomía, la seducción, el incesto, y las penas variaban entre el fuego, la espada, el descuartizamiento, la horca, la muerte por asfixia, el enterramiento del cuerpo vivo, el hierro candente y la flagelación.”⁶

1.6. Escuelas del derecho penal

Para conocer las diferentes escuelas, es necesario saber que una escuela penal, es un cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas, sobre la legitimidad del mismo, la naturaleza del delito y el fin de las sanciones.

1.6.1. Escuela clásica o liberal

El primer representante de esta escuela es Francisco Carmignani. Su obra Elementos de Derecho Criminal propone un sistema de derecho penal derivado de la razón, siendo uno de los primeros en trazar un sistema científico del derecho penal en lengua no germana.

Siguiendo a Carmignani, pero superándolo, aparece en el escenario de la escuela liberal Francesco Carrara, conocido como el Maestro de Pisa. En su programa del curso

⁶ [Http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_Penal](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_Penal). Pág. 2 (02 de diciembre de 2008).

di diritto criminale (1859), la construcción del sistema de derecho penal alcanza picos de depuración técnica, tanto que cuando muere Carrara se empieza a visualizar el proceso de demolición del derecho penal liberal.

1.6.2. Positivismo

Su idea es que “la lucha contra la criminalidad debe hacerse de una forma integral permitiendo la intervención directa del Estado. Las mayores críticas contra los autores positivistas radican en el olvido de las garantías individuales, ya que su foco es la peligrosidad social del delincuente.”⁷

1.7. Clases de derecho penal

Dentro del estudio del derecho penal podemos encontrar las siguientes clases:

- a. Derecho penal administrativo: Está compuesto por un conjunto de normas o disposiciones (administrativas), que bajo la amenaza de una sanción tratan de garantizar el cumplimiento de un deber de los particulares frente a la administración pública.
- b. Derecho penal disciplinario: Regula el comportamiento de los empleados de la administración pública en el desenvolvimiento de sus funciones. Tiene su

⁷ Ibíd.

fundamento en la organización jerárquica de la propia administración pública, no tiene por finalidad ni la prevención, ni la represión de la delincuencia, sino la vigilancia de la disciplina que debe guardarse en la función administrativa.

- c. Derecho penal fiscal: Está compuesto por un “conjunto de disposiciones que bajo amenaza de una pena, protege intereses puramente fiscales, hacendarios o tributarios. Realmente resulta difícil hablar de un derecho penal financiero y diferenciarlo del derecho penal fiscal, ya que prácticamente ambos protegen intereses hacendarios.”⁸

1.8. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas

Si bien el derecho penal es un todo, en el cual es imposible escindir totalmente unas normas de otras, mencionaremos las diferentes vinculaciones que se han realizado, siendo ellas:

- a. Con el derecho constitucional: “El derecho penal como cualquier institución en un Estado de Derecho, debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República, que señala generalmente las bases y establece las garantías a que debe sujetarse el derecho penal, y éste debe ajustar sus preceptos al marco constitucional del Estado.

⁸ De León Velasco, De Mata Vela. Ob. Cit. Págs. 26 y 27.

- b. Con el derecho civil: Ambos tienden a regular las relaciones de los hombres en la vida social y a proteger sus intereses, estableciendo sanciones para asegurar su respeto. Las establecidas por el derecho civil son de carácter reparatorio, aspiran a destruir el estado antijurídico creado a anular los actos antijurídicos y a reparar los daños causados por estos actos. La sanción penal es retributiva atendiendo a la magnitud del daño causado y a la peligrosidad social del sujeto activo.

- c. Con el derecho internacional: En la época contemporánea la facilidad de comunicación entre los diferentes países y las crecientes relaciones internacionales, son propicias para la comisión de delitos que revisten características de tipo internacional, como la trata de personas, la falsificación de moneda, terrorismo, todo lo cual hace indispensable una mancomunada acción de diversos Estados para la prevención y el castigo de estos delitos.

Surge así una legislación penal, creada por acuerdos y tratados internacionales, cuyos preceptos son comunes en las distintas legislaciones, dando paso a lo que se ha dado en llamar Derecho Penal Internacional, que tiene estrecha relación con el derecho penal interno de cada país, en temas y problemas que les son propios como el conflicto de leyes en el espacio, la extradición, la reincidencia internacional, el reconocimiento de sentencias dictadas en el extranjero.

- d. Con la legislación comparada: Se refiere “al estudio, análisis y comparación de las legislaciones de diversos países, que se ha convertido en un medio importante para

la reforma de la legislación penal de otros países, adoptando aquellas leyes e instituciones que mayor éxito han alcanzado en la lucha contra la criminalidad.”⁹

1.9. Fuentes del derecho penal

Fuente es aquello de donde emana el derecho, de donde y como se produce la norma jurídica, siendo necesario mencionar las siguientes:

- a. La ley: Única fuente del derecho penal por excelencia, de la cual emana el poder para la para la construcción de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto solo esta puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.
- b. La costumbre: Es la reiteración de actos con la convicción de que son obligatorios, no es solamente repetir un acto, o reiterar una conducta, hace que la persona que la realice tenga la convicción de que son forzosas. La convicción de la obligatoriedad es la parte subjetiva de la costumbre, y la conducta es la parte objetiva.
- c. La jurisprudencia: Es la reiteración de decisiones sobre un mismo asunto de forma similar, no es una sola decisión, tiene que ver con una actividad plural de decisiones que consolidan una tendencia para la solución de un caso.

⁹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Págs.15 y 19.

- d. La doctrina: Tiene importancia en la interpretación, porque trata de influir en la jurisprudencia, para que aplique racionalmente la ley; la ley es una fuente pero por si sola hay que interpretarla y ésta es labor del juez a la hora de aplicarla, pero quien le da las herramientas a éste es la ciencia, y la doctrina.

- e. Los principios generales del derecho: “Son un medio o mecanismo de interpretación, sirven de herramientas para interpretar la ley, para interpretar las normas jurídico-penales.”¹⁰

1.10. Enciclopedia de las ciencias penales

Para definirla podemos decir, que es el conjunto de ciencias que se consagran al estudio del delito, del delincuente, de la pena y de las medidas de seguridad.

1.10.1. Clasificación de las ciencias penales

- a) Filosofía del derecho: Es una rama de la filosofía que estudia de los fundamentos filosóficos que rigen la creación y aplicación del derecho.

Es toda aproximación al hecho jurídico, el acercamiento a un fenómeno que ha acompañado a la humanidad desde su aparición, puesto que la ley y el derecho constituyen una constante histórica que ha incidido de una manera general y constante en las gentes y en los modelos sociales y políticos.

¹⁰ Wikipedia. Ob. Cit. Pág. 1.

- b) Historia del derecho: Analiza el conjunto de hechos y procesos históricos, relacionados con el conjunto de normas jurídicas, así como los usos sociales fuertes, es decir, que tuvieron relación con el derecho.
- c) Legislación comparada: Perfecciona el derecho nacional con principios y doctrinas de otros países para igualarlos.
- d) Antropología criminal: Rama de la antropología que estudia la personalidad, el comportamiento y las organizaciones criminales a partir de los rasgos morfológicos y físico-psíquicos de las personas o de los grupos sociales.
- e) Psicología criminal: La psicología criminal o criminológica es “el estudio del alma del sujeto criminal es decir, aquellos rasgos de la personalidad total del delincuente y no su alma en sentido metafísico. Ésta ha rebasado el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, ya sean individuales o colectivos.”¹¹
- f) Sociología criminal: Fue creada por el sociólogo Enrico Ferri durante la época de la Escuela Positiva del Derecho Penal, y se ocupa del estudio del delito, la pena y la criminalidad como un fenómeno puramente social. Es una ciencia eminentemente causal-explicativa, que tiene el mismo objeto de estudio desde distintos puntos de vista.

¹¹ <http://www.criminalistica.net/forense/searrch.htmlordering=> estudio. Pág.2 (25 de enero de 2009).

- g) La penología: Se ocupa del estudio de las penas y las medidas de seguridad, así como de las instituciones pos carcelarias.
- h) El derecho penitenciario: Está compuesto por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad, y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión.
- i) El derecho penal: Es una ciencia eminentemente jurídica, que regula el deber ser de las personas en la sociedad.
- j) La política criminal: Estudia la actividad que debe ser desarrollada por el estado a los fines de prevención y represión del delito.
- k) La criminalística: Se define como una disciplina esencialmente práctica, cuya finalidad, es “obtener una mayor eficiencia en el descubrimiento del delincuente y en la investigación del delito.”¹²

El derecho penal ha pasado por diferentes etapas, y vemos su evolución a través de las distintas clases de penas que se han impuesto; así también es importante resaltar que según la doctrina, el fin del derecho penal es el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, la protección de la persona humana, así como la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente que es el objeto de estudio.

¹² De León Velasco, De Mata Vela. Ob. Cit. Págs.35 y 36.

CAPÍTULO II

2. Teoría del delito

“Es el conjunto de instrumentos conceptuales aptos para determinar si el hecho que se enjuicia es el presupuesto de la consecuencia jurídico – penal prevista en la ley.”¹³

“Es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.”¹⁴

Al analizar las definiciones anteriores considero como teoría del delito, a la parte de la ciencia del derecho penal, que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuáles son sus características; es el medio técnico jurídico para establecer a quien se debe imputar ciertos hechos, y quien debe responder por ellos.

2.1. Definiciones del delito

La legislación guatemalteca no define este término, es por ello que resulta importante el estudio de la doctrina para lograr una definición que pueda ilustrar los diferentes elementos que lo componen.

¹³ [Http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito.shtml](http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito/derecho-penal-delito.shtml). Pág.1 (05 de enero de 2009).

¹⁴ [Http://www.es.wikipedia.org/wiki/Teoría_del_delito](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Teoría_del_delito) Pág. 1 (25 de enero de 2009).

Se define de la siguiente manera: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”¹⁵

“Es el acto u omisión que se encuentra sancionado por la ley penal.”¹⁶

“Culpa, crimen, lo que quebranta la ley.”¹⁷

También lo podemos definir como una transgresión a la ley, toda conducta que el legislador sanciona con una pena; es una acción o conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

2.2. Elementos positivos del delito

Son los mecanismos que la ley utiliza para determinar aquellas conductas que son constitutivas de transgresión a la misma, y poder así sancionarlas a través del procedimiento correspondiente y el cuál veremos más adelante.

2.2.1. Acción

Existe cuando un ser humano realiza una conducta voluntariamente, que puede consistir en hacer algo o dejar de hacer algo.

¹⁵ Ossorio Manuel .**Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 290.

¹⁶ Cauhape, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 27.

¹⁷ [Http://www.definicion.org/diccionario/113](http://www.definicion.org/diccionario/113) Pág.1 (10 de febrero de 2009).

Se puede definir como un movimiento corporal consciente que provoca un cambio o peligro; una conducta humana relacionada con el medio ambiente, dominada por una voluntad dirigente y encaminada hacia un resultado.

“Se divide en dos clases, siendo ellas:

- a. Comisión: Es hacer algo que la ley prohíbe.
- b. Omisión: Dejar de hacer algo que la ley esperaba que hiciera.

Para estudiar el concepto de la acción, a fin de que pueda cumplir de la mejor manera la función básica en la estructura del delito, es necesario evaluar las siguientes teorías:

- a. Causalismo: Considera que la acción se debe analizar únicamente, si la conducta del ser humano provoca o no el resultado prohibido por la ley penal.
- b. Finalismo: Indica que siempre que el ser humano realiza una conducta, lo hace percibiendo un fin determinado y que por lo tanto en cada uno de los elementos del delito se debe analizar dicho fin.”¹⁸

¹⁸ De León Velasco, De Mata Vela. Ob. Cit. Págs.142 y 146.

2.2.2. Tipicidad

Es la adecuación de la acción, al modelo descrito por el legislador.

Es un elemento positivo, que fundamenta la presunción de antijuridicidad de una determinada acción. Dentro de la tipicidad encontramos el tipo penal.

- El tipo penal: Consiste en la descripción general de acciones antijurídicas, y es el punto de partida en la evaluación judicial de un caso en concreto, el cuál se realiza a través de un determinado procedimiento y están compilados en la parte especial del código penal.

“Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de la ley penal.”¹⁹

a. Categorías del tipo

Son las diferentes maneras en que se van a sancionar las conductas, dependiendo del delito que se trate, se clasifican de la siguiente manera:

- Graves. Este tipo establece delitos graves con sanciones penales también agravadas, por ejemplo el asesinato, el parricidio.

¹⁹ [Http://www.geocities.com/cjr212criminologia/elementosdeldelito.htm](http://www.geocities.com/cjr212criminologia/elementosdeldelito.htm). Pág.1 (15 de marzo de 2009).

- Menos graves. Las sanciones son menos graves, por ejemplo la sanción para el homicidio es mas corta que para el asesinato.
- Leves. Las consecuencias jurídicas son leves.

b. Funciones del tipo

“Estas sirven de soporte para el instituto de la participación criminal porque dada la naturaleza accesoria de esta, sólo podrá ser considerado partícipe punible quien ha colaborado con el autor de una acción adecuada a un tipo penal.”²⁰

Garantizan a los ciudadanos, contra toda clase de persecución penal que no esté fundada en una norma expresa dictada con anterioridad a la comisión del hecho, excluyendo de este modo, aplicar las leyes penales por analogía o forma retroactiva.

Fundamenta la responsabilidad criminal en sentido amplio porque tanto la imposición de una pena como la aplicación de una medida de seguridad requieren que el agente haya realizado una acción adecuada a un tipo penal.

2.2.3. Anti juridicidad o antijuricidad

“Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho.”²¹

²⁰ Ibíd.

Se puede decir que existe cuando una persona se opone a un ordenamiento jurídico actuando típicamente, quebrantado el mismo; también se refiere a la violación de las normas jurídicas, reconocidas por el Estado.

2.2.4. Culpabilidad

“Es la reprochabilidad de un hacer o un omitir jurídicamente desaprobado, por tal motivo en el proceso de formación de la voluntad siempre participan las características concretamente relevantes de la personalidad del autor y las condiciones sociales de su medio ambiente.”²²

“Es el resultado del juicio de valor que da origen al reproche al autor de la acción delictiva.”²³

A mi parecer también se puede definir como la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en que su autor, pudiendo someterse a los mandatos del derecho en la situación concreta, no lo hizo ejecutándolo.

²¹ Maurach, Reinhart. **Derecho penal**. Pág. 418.

²² *Ibíd.*

²³ [Http://es.wikipedia.org/wiki/Culpabilidad](http://es.wikipedia.org/wiki/Culpabilidad). Pág.1 (07 de febrero de 2010).

2.2.5. Imputabilidad

“Es el conjunto de condiciones bio-psicológicas emergente de la concreta personalidad del agente en el momento del hecho, es la aptitud o capacidad personal para comprender lo injusto o antijurídico del hecho y para dirigir la acción conforme a esa comprensión.”²⁴

Es la capacidad de entender y querer, condicionada por la salud y madurez y consiste en tener madurez física y psíquica para poder determinarse conforme lo indica la ley penal, lo que se encuentra normalmente en personas mayores de edad y mentalmente sanas.

2.2.6. Punibilidad

Es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse, cuando se viole una norma. La punibilidad, es pues, el sancionar una acción antijurídica, tipificada como delito, que sea imputable a un sujeto determinado, y que el sujeto pueda ser imputable.

Es la consecuencia de cometer el delito. El imponer la pena, el sancionar al responsable, son consecuencias de la punibilidad.

²⁴ Maurach Reinhart. Ob. Cit. Pág. 597.

2.3. Elementos negativos del delito

Se pueden definir como aquellos presupuestos, los cuales hacen que jurídicamente no haya delito y por lo tanto no se juzgará penalmente la conducta, ni se emitirá una sanción. Entre ellos se mencionan:

2.3.1 Falta de acción o conducta humana

“Es la realización de la acción sin la voluntad del agente.”²⁵

Sólo puede hablarse de la ausencia de acción cuando los movimientos corporales realizados u omitidos, se efectúan en ausencia de la conciencia, de tal forma que se actúa simplemente de manera mecánica o totalmente determinado por fuerza exterior, puede presentarse de las siguientes maneras:

1. Sueño y sonambulismo: Excluyendo la embriaguez del sueño y el estado crepuscular hipnótico, donde se encuentran elementos de volición.
2. Sugestión e hipnosis: Entendida esta como un conjunto de situaciones especiales del sistema nervioso, producidas por maniobras artificiales, en las que se puede dar la sugestión intra o posthipnótica.

²⁵ [Http://www.derecho.unam.mx/.../TeoriadelDelitoVol.../tres.htm](http://www.derecho.unam.mx/.../TeoriadelDelitoVol.../tres.htm). Pág.1 (07 de febrero de 2010).

3. Inconsciencia en alto grado: Actos reflejos producidos por situaciones fisiológicas o de un estado emotivo.
4. Fuerza irresistible: Cuando el sujeto se mueve obligado por una fuerza exterior, superior e irresistible que puede provenir de una energía humana (vis absoluta) o subhumana (vis maior).

2.3.2. Atipicidad o ausencia de tipo

Se da en los supuestos en los que concurren unas determinadas circunstancias que suponen la exclusión de la tipicidad de la conducta, negando con ello su inclusión dentro del tipo penal y, cuando en los elementos del tipo uno de ellos no encuadra en la conducta típica o simplemente no se da. Se dice que existe ausencia del tipo cuando en la ley no se encuentra plasmada o regulada ninguna prohibición en determinada conducta, acorde al principio de legalidad penal.

El elemento negativo se presenta cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal; si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

2.3.3. Causas de justificación

Estas tienen una naturaleza objetiva por descansar en circunstancias ajenas al sujeto que comete el delito, con lo que, al faltar el elemento esencial de violación de la norma, se excluye el desvalor que resulta de la misma.

Las causas de justificación hallan su fundamento en la supremacía del interés por el que se actúa (en el ejercicio de un derecho), que se protege (en estado de necesidad) o defiende (con la legítima defensa) o del deber que se cumple (en el cumplimiento de un deber).

El Artículo 24 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal y sus reformas, establece como causas de justificación las siguientes:

- a. Legítima defensa: “Repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirla o repelerla.”²⁶
- b. Estado de necesidad: Se puede definir como aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la anti juridicidad de la acción debida precisamente a la presencia de la figura justificante.

Partiendo de las consecuencias del estado de necesidad, cabe añadir que su fundamentación gira en torno a la posibilidad que el derecho otorga al particular el dañar o poner en peligro un bien jurídico determinado con el objetivo de salvar otro bien jurídico de igual o mayor trascendencia jurídica.

²⁶ [Http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200305-4551422410341411.html](http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200305-4551422410341411.html).Pág.1(20 de marzo de 2009).

c. Hay que añadir que “existen dos doctrinas mayoritarias que explican los efectos del estado de necesidad, y sobre todo, que justifican la aplicación:

1) Doctrina de diferenciación

Esta teoría originariamente germana distingue la existencia de dos supuestos distintos dentro del estado de necesidad.

Estará el estado de necesidad justificante que salvando un bien determinado, sacrifica otro de menor valor (se aplica el criterio de ponderación de bienes). (Caso de la persona que para salvar su integridad física comete un allanamiento de morada). En este primer supuesto, la acción no sólo no se considera antijurídica, sino que se estima valorada positivamente por el ordenamiento jurídico.

Por otro lado tendremos el estado de necesidad exculpante que busca salvar un determinado bien sacrificando otro bien de igual valor. En este caso, la acción no se considera positiva por parte del derecho.

No obstante, tampoco se cree razonable la existencia de responsabilidad penal del sujeto, con lo que la conducta estará meramente disculpada (excluyendo la culpabilidad pero no la antijuridicidad del hecho), pese al desvalor existente por el daño de bienes iguales en importancia.

2) Doctrina unitaria o del mal jurídico

Parte de la consideración unitaria, tanto de la relación entre bienes iguales como de la relación entre bien superior e inferior. De esta manera, considera que ambas categorías suponen un desvalor en el resultado, y que por ello, ninguna de ellas podrá considerarse positiva o negativamente. Así, ambas tienen un mero papel justificante, siendo indiferente el hecho de que el bien dañado sea igual o inferior al bien salvado. Cabe señalar que hoy en día es la doctrina mayoritaria.²⁷

2.3.4. Legítimo ejercicio de un derecho

El Código Penal Guatemalteco en el Artículo 24 inciso 3, establece en cuanto a esta causa de justificación, a quién ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley.

Considero que se da, cuando se causa algún daño al obrar en forma legítima, siempre y cuando exista la necesidad racional del medio empleado.

2.3.5. Causas de inculpabilidad

Son aquellas en las que no se reprocha al sujeto la acción típica y antijurídica a causa de que, por no tener capacidad de motivación, por error, o por no podersele exigir otro modo de obrar, se le absuelve en el juicio de culpabilidad.

²⁷ [Http://www.es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_necesidad](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Estado_de_necesidad). Pág. 1 (30 de enero de 2009).

Dicho cuerpo legal en el Artículo 25 señala como causas de inculpabilidad:

- a. “Miedo invencible: Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.
- b. Fuerza exterior: Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.
- c. Error: Es una representación equívoca de una cosa cierta, ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.
- d. Obediencia debida: Es una situación que exime de responsabilidad penal por delitos cometidos en el cumplimiento de una orden impartida por un superior jerárquico; el subordinado, autor material de los hechos, se beneficia de esta eximente, dejando subsistente la sanción penal de su superior.

Es ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- 1) Que haya subordinación jerárquica entre quién ordena y quien ejecuta el acto.

- 2) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- 3) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.”

2.3.6. Causas de inimputabilidad

Es el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto.

2.3.7. Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias

Operan como causas de cancelación de la punibilidad, pues se presentan con posterioridad a la consumación. Excluyen la punibilidad, cuando están previstas para que concurran antes o durante la comisión del hecho.

2.4. Iter criminis

Está constituido por una serie de etapas desde que se concibe la idea de cometer el delito hasta que el criminal logra conseguir lo que se ha propuesto, se ha dividido en dos fases:

- a) Fase interna: Está conformada por las llamadas “voliciones criminales” que no son mas que las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo, que mientras no se manifiesten o exterioricen de manera objetiva, no implican responsabilidad penal.

- b) Fase externa: Esta fase comienza cuando el sujeto activo exterioriza la conducta tramada durante la fase interna, en ese momento principia a atacar o a poner en peligro un bien jurídico protegido, a través de su resolución criminal manifiesta.

2.4.1. Grados de ejecución (iter criminis)

- 1) Tentativa: Es aquella conducta impulsada por una voluntad dirigida a la comisión dolosa del delito consumado. Finalidad y dolo coinciden aquí, de manera indudable. Es la voluntad de consumación objetivamente no realizada lo que caracteriza a la tentativa.

El Artículo 14 Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal Guatemalteco y sus reformas señalan que hay tentativa, “cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.”

- 2) Delito consumado: El delito es instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

El Artículo 13 del mencionado cuerpo legal establece que es, “cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

- 3) Desistimiento: Se da cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo.

2.5. Formas de autoría y participación en el delito

1. Autoría inmediata: Este es el punto de partida de la ley, el cual se adecua a la redacción de los tipos particulares.
2. Autoría mediata: Es un caso en el cual el autor actúa mediante la incorporación de un instrumento humano.
3. Coautoría: Regula la realización consciente y querida del tipo por varias personas, por la vía de una división consentida del trabajo.
4. Autoría accesoria dolosa: Este es un caso de colaboración accidental e inconsciente de diversos sujetos que actúan dolosamente y con el fin de obtener el mismo resultado típico, cuyo tratamiento ha sido dejado a la costumbre.

2.6. Concurso de delitos

Ocurre cuando una persona comete dos o más delitos, y aún ninguno de ellos ha sido objeto de sentencia firme.

Se determina “cuando en una conducta se cometen varios delitos y se puede clasificar en varios tipos, siendo ellos:

- a. Concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos.
- b. Concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. No hay concurso cuando las conductas constituyen delitos continuados.
- c. Delito continuado: Es cuando con unidad de propósito delictivo y repetición de una misma conducta se viola el mismo precepto legal.”²⁸

He considerado importante incluir en el presente capítulo la teoría del delito, ya que es parte del tema central del trabajo de investigación; en el mismo vemos algunas definiciones de lo que es el delito, así como cada uno de sus elementos tanto positivos como negativos y así poder conocer si una acción debe ser penada o no, y las consecuencias que va a tener sobre la persona que las cometa, tanto en el momento de emitir una sentencia, como al haber cumplido una condena.

²⁸ [Http://www.derecho.unam.mx/.../TeoriadelDelitoVol.../uno.htm](http://www.derecho.unam.mx/.../TeoriadelDelitoVol.../uno.htm). Pág.2 (20 de marzo de 2009).

CAPÍTULO III

3. Juicio penal

Está dirigido a la verificación de la existencia de un hecho punible para determinar la existencia de personas responsables de dicho hecho, a los que pueda imputárseles como autor, cómplice o encubridor.

3.1. Definición de proceso

“Es un conjunto de actividades o eventos coordinados u organizados que se realizan o suceden alternativa o simultáneamente con un fin determinado.”²⁹

Se refiere a una secuencia o serie de actos que se desarrollan progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión; es el desarrollo regulado por la ley de todos los actos concatenados cuyo objetivo es que se diga el derecho a favor de quien tenga la razón total o parcial.

3.2. Definición de procedimiento

Se puede definir como una serie común de pasos claramente definidos, que permiten realizar una ocupación o trabajo correctamente.

²⁹ [Http://www.es.wikipedia.org/wiki/Proceso](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Proceso).Pág.1 (5 de abril de 2009).

También se le da esa denominación al conjunto de instrucciones, controles, que hacen posible la resolución de una cuestión específica.

3.3. Procedimiento común

Es el conjunto de reglas jurídicas que tienen por objeto la investigación y la comprobación de las infracciones, la reunión de las pruebas que establecen la culpabilidad del delincuente, la institución de las autoridades y de las jurisdicciones habilitadas para perseguir y castigar a los delincuentes.

3.4. El procedimiento común en Guatemala

Es importante señalar que éste, se integra por cinco fases obligatorias que se relacionan por su continuidad, siendo ellas:

1. Fase preparatoria o procedimiento preparatorio
2. Fase intermedia
3. Fase o etapa del juicio oral
4. Fase de impugnaciones
5. Fase de ejecución de las penas

3.5. Sujetos procesales y partes que intervienen en el procedimiento preparatorio

Son todas aquellas personas que de una forma directa o indirectamente, por acción u omisión, tienen un interés o derecho que debe defender o perseguir su reconocimiento a través del proceso, y las cuales se detallan a continuación:

- a) Órgano jurisdiccional: Es el encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

- b) Ministerio Público: El Artículo 46 del Decreto 51-92 Código Procesal Penal de Guatemala, establece en cuanto a esta institución lo siguiente: “El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales.”

En virtud de lo anterior, vemos que la función de dicha institución es de realizar actos de investigación y de persecución; además debe practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la averiguación.

- c) El imputado: Considero que se le puede denominar así a la persona señalada como participe en la comisión de un delito, en procedimiento dirigido en su contra y más específicamente cuando por este motivo se encuentra privado de su libertad.
- d) La defensa: Se puede decir que es el profesional del derecho que asiste al imputado y que lleva la defensa técnica del mismo. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

En cuanto a las clases de defensa se pueden observar las siguientes:

- De confianza: La determina la persona, y ésta se divide en:

Técnica: Prestada por un abogado

Material: Es la que realiza el mismo imputado.

- De oficio: La constituyen los abogados rentados o contratados por el Estado para asumir la defensa de los reos en cárcel y detenidos que no tengan recursos económicos.

La intervención del abogado defensor en el proceso penal es de importancia vital, porque su asesoría va a servir para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le asisten y así hacer frente al poder del Estado.

- e) El actor civil: Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso está dirigida a obtener la aplicación de la ley mediante una sanción penal, y la otra acción está dirigida a obtener la restitución, reparación de daños materiales y morales e indemnización.

- f) El tercero civilmente demandado: Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño.

- g) Auxiliares de los intervinientes: El Decreto 51-92 del Congreso de la República, en el Artículo 141 señala como consultores técnicos; “son quienes explican a las partes sobre un asunto determinado en el que se use un lenguaje técnico aplicado a su ciencia; además menciona al traductor o intérprete siendo su función la traducción que hace de un idioma a otro.”

3.6. Fase preparatoria ó procedimiento preparatorio

Esta fase inicia mediante el conocimiento que el Ministerio Público, Policía, o Tribunales, toma del hecho criminal, mediante una denuncia o querrela de los interesados.

Llamamos así a la fase inicial del proceso penal, que tiene por objeto la reunión de todo medio de prueba, que sirva para sustentar la decisión de Ministerio Público, de acusar o sobreseer el caso.

Consiste en un conjunto de actos, fundamentalmente de investigación, orientados a determinar si existe fundamento para someter a una persona a juicio. Esta fase inicia con los siguientes actos introductorios:

a) Denuncia: En el Artículo 297, del cuerpo legal que se analiza en el presente capítulo, se regula este acto como el primer paso de esta fase, y se puede definir como la comunicación escrita u oral, que debe hacer toda persona que conoce de la comisión de un hecho delictivo.

Para denunciar es requisito que el denunciante se identifique y relate el hecho con indicación de partícipes, agraviados, testigos, antecedentes y elementos de prueba que le sean conocidos.

b) Querrela: Se presenta por escrito y debe llenar los requisitos establecidos en el Artículo 302 Código Procesal Penal, esta posibilita la pretensión de vincular al querellante al proceso y se presenta ante el juez que se encuentra a cargo del control de la investigación.

c) Prevención policial: Es un acto introductorio por medio del cual la Policía Nacional Civil, tiene conocimiento de un hecho delictivo y en los casos de urgencia, puede

practicar una investigación preliminar que tiene como fin asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga de los presuntos sindicados.

- d) Etapa de investigación: En ésta, el Ministerio Público puede practicar cualquier clase de diligencias o hacerlas practicar por funcionarios o agentes policiales, y también exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público. Cuando es evidente que se trata de un hecho no punible o que no se puede proceder por alguna causa, el fiscal solicita al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, querrela o prevención policial.

Durante la realización de la investigación el fiscal a cargo del caso, puede solicitar al juez contralor que emita alguna medida de coerción contra el imputado ya sea de tipo personal como la aprehensión y la prisión, o reales como el embargo de bienes.

Una vez que ha terminado su investigación, haya o no concluido el plazo de la misma, debe plantear al juez el requerimiento que corresponda de acuerdo con la decisión que al respecto estime procedente.

- e) Prueba anticipada: Es una diligencia que se realiza durante la investigación para poder recibir anticipadamente como medios de prueba, todos aquellos elementos de convicción que por su naturaleza se consideren actos definitivos e improducibles. Es necesaria esta diligencia por algún obstáculo que sea difícil de superar y se presume que no se podrá hacer durante el debate.

- f) Actos jurisdiccionales: Son todos aquellos en los cuales para llevar a cabo una diligencia, el Ministerio Público necesita la autorización de juez competente.

- g) Obstáculos a la persecución penal: Son aquellas circunstancias en las cuales el Ministerio Público no puede continuar con la investigación, mientras no sean resueltas las mismas; siendo ellas, la cuestión prejudicial, el antejuicio y las excepciones.

- h) Detención legal del imputado: “Es la privación de libertad. Arresto provisional.”³⁰

- i) Primera declaración: Los requisitos para recibir la primera declaración los regula la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo nueve y señala: “que se debe hacer ante un juez competente, en presencia del abogado defensor y debe ser escuchado en el plazo de 24 horas.”

En esta diligencia es importante tomar en cuenta los principios que establece el artículo anterior, ya que de lo contrario se estaría ante una violación de las garantías que la misma señala para el detenido.

- j) Resolución de la situación jurídica: Es la decisión que debe tomar el juez a cargo de la investigación, dependiendo del caso. Existen tres alternativas:

³⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 128.

Prisión preventiva, medida sustitutiva y falta de merito.

- k) Auto de procesamiento: Es la resolución que inicia el procedimiento contra una persona sindicada de la comisión de un delito.

Esta resolución tiene gran importancia en el proceso penal ya que el inculcado pasa a ser procesado; con lo cual sus derechos personales y patrimoniales se ven limitados conforme las resoluciones que tome el juez.

3.7. Fase intermedia

Se encuentra comprendida entre el procedimiento preparatorio y la preparación para el debate, el juzgador en esta fase puede admitir la acusación y la apertura del juicio, archivar o sobreseer el proceso.

En esta fase del juicio penal, el Ministerio Público debe hacer las solicitudes que considere pertinentes.

- 1) Sobreseimiento: Este se da “en el momento en que el fiscal está completamente convencido que su investigación proporciona fundamento serio para establecer que el imputado no ha participado en la comisión del delito.”³¹

³¹ [Http://www.monografias.com/trabajos32/sobreseimiento/sobreseimiento.shtml](http://www.monografias.com/trabajos32/sobreseimiento/sobreseimiento.shtml). Pág.1 (30 de marzo de 2009).

- 2) Clausura provisional: Tiene lugar cuando no hay suficientes medios de prueba, pero el Ministerio Público tiene la probabilidad de incorporar nuevos elementos de convicción.

- 3) Procedimiento abreviado: Bajo esta denominación se reguló en los Artículos 373 a 375 los requisitos y formas para acceder a esta vía, diferenciada de resolver el proceso penal y desde su instauración se concibe como un elemento que debilita en alguna medida al juicio oral y público, porque permite llegar a una sentencia condenatoria sin pasar por esa fase.

Se trata de un procedimiento especial, regulado en el Código Procesal Penal, mediante el cual se faculta a las partes para variar el curso del procedimiento ordinario y tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imponer, para resolver la causa prescindiendo de la etapa del juicio oral y público.

- 4) Medidas desjudicializadoras: Las podemos definir como los mecanismos alternativos de los que dispone el Estado, para solucionar un conflicto penal sin necesidad de tener que someter a juicio a una persona.

- 5) Archivo: Este se da, cuando el Ministerio Público no haya individualizado al imputado o se le haya declarado su rebeldía.

3.8. Fase o etapa del juicio oral

Es una garantía fundamental de toda persona a quien se le efectúa una imputación penal, es el derecho a un juicio previo, oral y público ante un tribunal imparcial, que decidirá acerca de su culpabilidad o inocencia respecto de los cargos formulados en base a la prueba producida durante su desarrollo.

El derecho al juicio previo deriva de la calidad de inocente que debe presumirse de cualquier persona a quien se le atribuye la comisión de un delito, presunción que favorece al imputado hasta tanto no se establezca legalmente su responsabilidad penal en una sentencia definitiva ejecutoriada.

3.8.1. Diligencias que se deben realizar para la preparación del debate

La preparación del juicio es la primera fase, cuyo cometido consiste en la disposición de todos los elementos del debate, y en la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran anularlo o tornarlo inútil.

3.8.2. Principios que informan el desarrollo del debate

Son un conjunto de ideas, fuerzas o políticas que se deben de tener en cuenta para el juzgamiento de una persona. Son reglas fundamentales, que garantizan el correcto manejo y desarrollo durante el inicio y culminación del enjuiciamiento. Entre ellos podemos mencionar:

1. Inmediación: Es la presencia física de las partes y del tribunal en los actos procesales. La inmediación posibilita el efectivo ejercicio de la contradicción y por tanto del derecho de defensa. El imputado, a través de su abogado, puede refutar, en el momento en el que se produce, la prueba que le incrimina.

2. Publicidad: Ésta se manifiesta fundamentalmente en el debate en la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presenciar el desarrollo del juicio; por un lado permite que los ciudadanos puedan controlar la actuación de la administración de justicia viendo como proceden, no sólo los jueces, sino también otros pilares del sistema como son los fiscales, abogados e incluso las fuerzas de seguridad.

3. Poder de disciplina: Artículo 358 Código Procesal Penal: “El Presidente del Tribunal ejercerá el poder de disciplina de la audiencia y también podrá:
 - Por razones de orden, higiene, decoro o eficacia del debate, disponer el alejamiento de las personas cuya presencia no fuere necesaria.
 - Corregir en el acto, con arresto hasta de cinco días o multa la infracciones que se cometan, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia.”

Como vemos, según el anterior artículo se debe mantener cierto orden para poder llevar a cabo esta audiencia sin ningún problema, además vemos que le otorga algunas facultades al Presidente del Tribunal para cumplir con lo que dicho cuerpo legal establece.

4. Continuidad y suspensión: El Artículo 360 Código Procesal Penal señala que, “el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión, la continuidad es el medio a través del cual aseguramos la concentración.”

Este principio indica que, una vez iniciado el debate, éste debe celebrarse de tal forma que de no concluir en un solo día, los debates deben continuar durante los días sucesivos que fueren necesarios, hasta llegar a su conclusión con la sentencia correspondiente.

5. Interrupción: Artículo 361 Código Procesal Penal. “Sí el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo desde su inicio.”

Este principio limita los debates prolongados y distantes a la decisión judicial que permiten el olvido, lo que impide un completo conocimiento de la verdad que se incorpora a la sentencia.

6. Oralidad: Es la utilización de la palabra hablada como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los testigos y peritos. Más que un principio, es el instrumento mediante el cual se garantiza la efectiva vigencia de la inmediación y la publicidad, principios básicos del derecho procesal penal.

7. Dirección del debate: Artículo 366 Código Procesal Penal: “La dirección del debate está a cargo del Presidente del Tribunal, también ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las protestas solemnes, moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.”

En base al artículo anterior, podemos notar que es el Presidente del Tribunal, quien dirige el debate, ordena los interrogatorios, otorga la palabra a las partes y quien recibe las peticiones; es el protagonista que de manera serena e imparcial controla el procedimiento dentro de las audiencias que se llevan a cabo, poniendo la nota de autoridad que destaca al valor justicia.

3.9. Fase de impugnaciones

Si las partes no se encuentran conformes con las resoluciones dictadas por los tribunales, pueden impugnarlas por los recursos establecidos en la ley, con el objeto de que los órganos superiores revisen las decisiones.

Dentro de los recursos permitidos en el Código Procesal Penal, se encuentran: Recurso de reposición, apelación, de queja, apelación especial, casación y revisión.

3.10. Fase de ejecución de las penas

Luego de dictada la sentencia y establecida la pena, el juez debe seguir conociendo los aspectos relacionados con el cumplimiento y control de las penas y las medidas de seguridad. Dicho control esta a cargo de los jueces de ejecución.

Como hemos notado a lo largo de este capítulo, se ha hecho un análisis de la regulación legal del procedimiento común, así como de cada una de las fases en que se divide el mismo. Se ha incluido este tema para comprender que cuando una persona cumpla una pena, es necesario que haya pasado por cada una de las etapas del proceso penal y así no se viole la garantía constitucional la cual nos indica que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

CAPÍTULO IV

4. Concepto de pena

“Castigo o privación para el culpable de una infracción de la ley positiva o de la ley natural. Se explica o justifica como restablecimiento del orden exigido por la justicia, como expiación necesaria al reo, como defensa de la sociedad.”³²

“Es la privación de bienes jurídicos que el estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por un sentimiento social, medio de seguridad jurídica y que tiene por objeto resocializarle, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados.”³³

Puede definirse como una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito; Es así mismo una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

³² [Http://lengua-y-literatura.glosario.net/terminos-filosoficos/pena-\(lat.-poena\)-5966.html](http://lengua-y-literatura.glosario.net/terminos-filosoficos/pena-(lat.-poena)-5966.html).Pág.1 (15 de junio de 2009).

³³ Zaffaroni, Eugenio Raúl, **Tratado de derecho penal**. Pág.77.

4.1. La pena en la antigüedad

El castigo de los delincuentes no siempre había sido tan bárbaro. En Roma la pena de muerte apenas existía y la tortura estuvo suprimida durante largo tiempo aunque naturalmente sólo para los ciudadanos romanos; sin embargo, desde el fin del imperio estas costumbres volvieron a introducirse, y los hombres se mostraron extremadamente fértiles en la invención de torturas.

Bajo la influencia del cristianismo la justicia humana se configuró sobre el modelo de divina, la justicia de Jehová, que actúa sobre los malos de un modo insoslayable y con extrema severidad. El rey, soberano de derecho divino, ejerce esa justicia sobre sus súbditos de un modo implacable y delega en los jueces el derecho de juzgar que Dios le ha concedido. Pero no existen leyes fijas y determinadas para castigar los delitos, y a menudo se castiga sin que exista siquiera Ley.

La lista de crímenes es incierta y la acusación se deja en manos del juez, que obra de acuerdo con su conciencia; la Ley no proporciona a los acusados ninguna garantía ni protección. Los delitos imputados de esta forma arbitraria, se castigan con penas terribles; entre las menos graves estaba la confiscación total o parcial de bienes (empleada a menudo cuando el soberano se encontraba en dificultades económicas), el destierro, el látigo, la infamia.

La prisión no se consideraba generalmente como una pena, lo cual no quiere decir que no fuera de uso frecuente. Las prisiones eran abundantes y en ellas se hacinaban los

acusados pendientes de juicio, los deudores, insolventes, los locos, los condenados que esperaban la ejecución de su sentencia. La detención tenía una duración indeterminada y arbitraria, y a menudo algunos detenidos consumían su vida esperando salir de prisión sin que se les diera ninguna precisión sobre su suerte.

“La pena de muerte se aplicaba incluso para delitos que hoy se condenarían con varios meses o semanas de reclusión. En Inglaterra, durante algunas épocas, todo robo, por pequeño que fuera, se pagaba con la vida.

En los crímenes ordinarios se condenaba a la horca a los plebeyos y a la decapitación a los nobles, pero para crímenes como el parricidio, envenenamientos, incendios y delitos contra natura se quemaba vivo al delincuente, o se le enterraba vivo, se le cortaba en trozos, o se les cocía con aceite.

En los delitos contra la religión las penas eran más rigurosas aún, la variedad de muertes era infinita y solo comparable con la de torturas que precedían a la ejecución de la condena.

La tortura era de dos tipos, la ordinaria, destinada a obtener la confesión del crimen, y la extraordinaria, que se administraba antes de la ejecución de la pena capital con el fin de que el reo denunciara a sus cómplices.”³⁴

³⁴ Becaría, Cesare. **De los delitos y las penas**. Págs. 8 y 10.

4.2. Origen y significado de pena

En la actualidad solo podemos concebir formalmente las penas, “como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal, cualquier otro tipo de sanción jurídica que no provenga de la ley penal no es considerada como pena para efectos de nuestra disciplina.”³⁵

Etimológicamente a este término se le han atribuido varios significados en la historia del derecho penal, así se dice que la misma “se deriva del vocablo Pondus, que quiere decir peso, otros consideran que se deriva sánscrito Punya, que significa pureza o virtud (valores espirituales que debía alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido); algunos otros creen que se origina del griego Ponos, que significa trabajo o fatiga; y por último se considera que proviene de la palabra latina Poena, que significa castigo o suplicio. En cuanto a terminología jurídica, en sentido muy amplio se habla de pena, sanción, castigo, condena, punición.”³⁶

Realmente el origen de la pena en la sociedad o jurídicamente organizada, se pierde en el transcurso del tiempo, tanto más si vemos que las características de la pena en la actualidad, son diversas a las utilizadas por los antepasados, que basándose en el cumplimiento de un castigo o una vindicta, se imponía y cruelmente.

³⁵ De León Velasco, De Mata Vela. Ob. Cit. Pág.262.

³⁶ *Ibíd.*

4.3. Características de la pena

Podemos decir que, entre ellas las que más distinguen a la pena desde el punto de vista estrictamente criminal, son las siguientes:

- a) “Es un castigo. Partiendo de la idea de que la pena se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento este que puede ser físico, moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él o la sociedad.
- b) Es de naturaleza pública. Debido a que solamente al Estado corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del Estado.
- c) Es una consecuencia jurídica. Toda vez que para ser legal, debe estar previamente determinada en la ley penal, y solo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso. Las correcciones disciplinarias que muchas veces imponen órganos o instituciones públicas o privadas, en atención a sus fines particulares, no pueden constituir sanciones penales, es decir no pueden reputarse como penas criminales.
- d) Debe ser personal. Quiere decir que solamente debe sufrirla un sujeto determinado; solamente debe recaer sobre el condenado; en el entendido (aceptado universalmente) que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros, la

responsabilidad penal no se hereda, es muy personal; a pesar de que el sufrimiento del condenado pueda extenderse a su familia o a terceras personas, que de hecho sucede y es muchas veces la causa de desintegración de hogares y destrucción de familias, es decir que a pesar de ser personal tiene trascendencia social.

- e) Debe ser determinada. Toda pena debe estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada, no se comparte el ilimitado tormento de la pena perpetua por cuanto que se pierdan los fines modernos que se le han asignado a la pena (prevención y rehabilitación), aún para los criminales peligrosos e incorregibles debe haber un límite de penalidad, y no enterrarlos vivos en una tumba de concreto, porque esto también es un delito de lesa humanidad.

- f) Debe ser proporcionada. Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, esta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria.

- g) Debe ser flexible. En el entendido que debe ser proporcionada y poder graduarse entre un mínimo y un máximo, esto requiere indiscutiblemente una capacidad científica en los juzgadores penales, no solo en el derecho penal sino en las ciencias penales, que les permita como ciencia y con conciencia una buena fijación de la

pena; además de ello debe ser flexible también en cuanto a revocarla o reparar un error judicial.

h) Debe ser ética y moral. Significa esto que la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente; si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución, no debe convertirse en una pura venganza del Estado en nombre de la sociedad, porque no es concebible que a la antijuridicidad del delito, el Estado responda con la inmoralidad de la pena; debe tender a reeducar, a reformar, a rehabilitar al delincuente.”³⁷

4.4. Naturaleza y fines de la pena

En cuanto a la naturaleza jurídica de la pena, ésta se identifica en buena manera con el derecho penal, es decir pública, partiendo del jus poniendi, así como también le corresponde única y exclusivamente al estado de castigar, y solo el puede crearla, imponerla y ejecutarla; a ningún particular le está permitido juzgar criminales y atentar contra ellos imponiendo una pena.

El fin de las penas “es impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más

³⁷ [Http://www.vlex.com/vid/pena-444349](http://www.vlex.com/vid/pena-444349) -. Pág.1 (10 de febrero de 2010).

eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.”³⁸

En cuanto a los fines de la pena, actualmente aparte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducirse a la objetiva prevención del delito y a la efectiva rehabilitación del delincuente, para que éste tenga mejores oportunidades en el futuro y sea aceptado por la sociedad.

Por esto aún cuando la pena haya de tender, de modo preponderante, a una finalidad preventiva, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva que exigen el justo castigo del delito y dar a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece.

4.5. Teorías de la pena

Tanto el fundamento como los fines de la pena, se han enfocado hasta estos días por las siguientes teorías:

a) Teoría absoluta: Retribucionista. La retribución significa que la pena debe ser equivalente al injusto culpable según el principio de la justicia distributiva. Lo que no tiene que ver con venganza, sino con medida, ya que el hecho cometido se convierte en fundamento y medida de la pena.

³⁸ Beccaria, Ob. Cit. Pág. 46.

- b) Teoría absoluta: Expiatoria. Aquí la imposición de la pena tiene un carácter moral. El sujeto sufre la pena para comprender el daño causado. Mediante la pena expía su culpabilidad.
- c) Teorías relativas de la pena: Prevención general: “Estas teorías la ven como un medio ejemplar para afectar a la sociedad en general, se puede decir que se le impone al sujeto infractor de la norma y tiene como finalidad influir en la sociedad.
- d) Teorías relativas de la pena: Prevención especial: Estas teorías recaen sobre el sujeto delincuente, la pena es un medio para intervenir en la vida del infractor de la norma. Esta intervención se justifica como forma de prevenir futuros delitos, para tratar de reducir la peligrosidad del sujeto.”³⁹

4.6. Clasificación legal de las penas en Guatemala

De acuerdo con la actual legislación penal guatemalteca, las penas se dividen en principales y accesorias. Son penas principales: La pena de muerte (pena capital), de prisión, de arresto y de multa; son penas accesorias: La inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial; el comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; la expulsión de extranjeros del territorio nacional; el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencias, y todas aquellas que otras leyes señalen.

³⁹ http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal.Pág.1 (30 de marzo de 2009).

4.6.1. Penas principales

Son todas aquellas emitidas por un tribunal de sentencia de conformidad con la ley, y que no necesitan de otras para ser impuestas; es la pena fundamental, y podemos mencionar las siguientes:

- a) Pena de muerte: Tiene carácter extraordinario en nuestro país, y sólo se aplica en los casos expresamente consignados en la ley, es decir sólo a delitos señalados por la ley cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales.

Es una pena principal que consiste en provocar la muerte de un condenado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la legislación.

- b) Pena de prisión: Consiste en la privación de la libertad personal, y su duración en el país puede ser de un mes hasta cincuenta años; está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro del sistema punitivo.

En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarias, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente.

Las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales no han logrado resolver los graves problemas, desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes, prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen su condena, se entregan a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal.

- c) Pena de multa: Es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el juez dentro de los límites señalados para cada delito y cuando no se encuentra estipulada, la Ley del Organismo Judicial establece que debe fijarse dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales.

La pena de multa, tiene una importancia cada vez mayor dentro del derecho penal moderno, especialmente porque sigue ganando terreno en cuanto a su disputa con las penas cortas de prisión, señalándose en la doctrina que aunque causa aflicción (por su erogación económica) no degrada, no deshonra, no segrega al penado de su núcleo social y constituye una fuente de ingreso para el Estado.

La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo o su renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o su capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su solvencia económica.

4.6.2. Penas accesorias

Para que estas puedan ser emitidas, es necesario que exista una pena principal. Entre ellas se mencionan:

- a) Inhabilitación absoluta: Según la legislación penal, consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular; incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos; la privación del derecho de elegir y ser electo; y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

Es la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tuviere el penado aunque fueren electivos y, además, implica la incapacidad para obtener aquellos o cualesquiera otros y la de ser elegido para cargos públicos durante el tiempo de la condena.

- b) Inhabilitación especial: Esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido, abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.
- c) Suspensión de derechos políticos: Al imponerse la pena de prisión, automáticamente conlleva la suspensión de los derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena, aún y cuando sea conmutada.

Dicha pena prohíbe e inhabilita al afectado en eventuales aspiraciones para optar a cargos políticos de elección.

- d) Comiso: Consiste en la pérdida, a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que éstos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo.

También se puede definir como el acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público.

- e) Publicación de sentencias: Es una pena que se impone exclusivamente en los delitos contra el honor, y solamente cuando fuere solicitado por el ofendido o sus herederos.

Es importante notar que el objeto de imponerla, es que dicha publicación contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito.

- f) Expulsión de extranjeros del territorio nacional: Esta pena sólo se aplica a los extranjeros y deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal (prisión, arresto o multa).

Considero que la pena descrita en el inciso anterior puede ser definida, como un acto generalmente administrativo, mediante el cual un Estado intima y llegado al

caso coacciona a uno o más individuos que se encuentran sobre su territorio, a que lo abandonen en un plazo generalmente corto y perentorio.

- g) Conmuta: Es un beneficio que se otorga al condenado, por medio del cual se cambia una pena de prisión por una pecuniaria. Es decir, es una multa monetaria que se paga al gobierno para no permanecer en prisión el tiempo estipulado por el juez.

Ha sido importante conocer las diferentes definiciones de pena, la historia de la misma y saber que su fin, a lo largo del tiempo ha sido el de impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos y retraer a los demás la comisión de otros iguales; así también que tiene una función retributiva, como la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente, que es lo que el Estado debe procurar al imponerlas a través de las instituciones correspondientes.

CAPÍTULO V

5. Derecho penitenciario

“Encierra la idea de penitencia o de castigo, que tiene relación con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social. De allí viene, además, que a los establecimientos donde se cumple la pena privativa de libertad se les ha denominado por largo tiempo penitenciarías.

De la misma forma también ha ido cambiando la terminología para llamar al preso reo o recluso, por el de interno, al guardia cárcel por el de custodio, a la celda o crujía, por la de dormitorio.”⁴⁰

“Se refiere a la ejecución de la pena, hasta el último momento que elimina al condenado en definitiva o relativamente, por la muerte, el extrañamiento o el destierro, o le devuelve a la sociedad, extinguida legalmente la pena.”⁴¹

A través de la investigación y estudio del tema que se trata en el presente capítulo, se ha notado que en la doctrina el derecho penitenciario no es independiente, sino que es una rama del derecho penal, que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados.

⁴⁰ Del Pont, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Pág.9.

⁴¹ Bernaldo de Quirós, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág.11.

Es un conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos, sujetos a una sentencia privativa de la libertad.

5.1. Caracteres del derecho penitenciario

Para el estudio de este tema es necesario analizar sus formas y dentro de ellas encontramos:

- a) Es público: Se considera así, por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de sus instituciones, así también de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal.

- b) Es accesorio: Puesto que se consideran los presupuestos del código penal en cuanto este fija los delitos y las penas.

- c) Es interno: En lo que hace al carácter de interno se lo fundamenta sosteniéndose que la ejecución de la pena sólo se aplicará sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dictó.

5.2. Fuentes del derecho penitenciario

En principio podemos entender como fuentes del derecho penitenciario los actos o hechos pasados de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas.

5.2.1. Fuentes propias del derecho penitenciario

- 1) La Constitución Política de la República, que desde los orígenes del régimen constitucional, no deja de sentar algunos principios fundamentales de la penalidad.
- 2) El Código Penal, que recoge y amplía estos preceptos, organizándolos en el tejido íntimo de su estructura.
- 3) Las leyes de ejecución de sanciones que acompañan ya de ordinario a los códigos mismos.
- 4) Los reglamentos de las instituciones penitenciarias.
- 5) Las resoluciones de la administración penitenciaria en el ejercicio de sus potestades reglamentario, jurisdiccional y disciplinario, las costumbres penitenciarias, siempre que no estén en oposición con los preceptos escritos de diversa y superior clase.

5.3. Sistema penitenciario

“Es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral; son la base de la

defensa social: Sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social.”⁴²

“Es el conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, técnicos y científicos que definen la naturaleza de los centros penitenciarios.”⁴³

A mi criterio es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra. También podemos decir que es un sistema adoptado para castigo y corrección de los penados y régimen o servicio de los establecimientos destinados a este objeto.

5.4. Antecedentes del sistema penitenciario

Es conveniente recordar que en la historia del derecho penal, la privación de libertad como sanción fue conocida en el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

“En la edad antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la edad media además de

⁴² Navarro Batres, Tomas Baudilio. **Derecho penitenciario**. Pág. 18.

⁴³ [Http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/submenu.php?cod=25&id=1](http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/submenu.php?cod=25&id=1). Pág.1 (15 de mayo de 2009).

las prisiones de la edad antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder.

En el siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia el hombre mismo y cuya máxima institución fue la Declaración de los Derechos del Hombre, con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.”⁴⁴

A través de la historia universal de los derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los derechos humanos y los principios de las escuelas penales.

⁴⁴ [Http://www.monografias.com/trabajos/sistemapenitenciario/sistemapenitenciario.shtml](http://www.monografias.com/trabajos/sistemapenitenciario/sistemapenitenciario.shtml). Pág.2 (12 de junio de 2009).

La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

La privación de la libertad como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible (delito), es una técnica penal relativamente reciente. Hasta siglos después de la edad media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte.

“Los presidios se conciben como lugares de tránsito hasta el juicio o la ejecución de la pena. Posteriormente, ante el fracaso del catálogo de penas descrito se configuró la pena privativa de libertad al objeto de:

- a) Corregir al culpable y disuadir a la sociedad (prevención especial y general).
- b) Aislar al delincuente.
- c) Garantizar seguridad.
- d) Contribuir a la maltrecha economía de la época.”⁴⁵

5.5. Objetivo de un servicio penitenciario

Es condicionar a un sujeto y a su núcleo o grupo familiar, a los valores, hábitos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad y para que colabore

⁴⁵ [Http://www.es.wikipedia.org/derechopenitenciario](http://www.es.wikipedia.org/derechopenitenciario). Pág.1 (citado 05 junio de 2009).

voluntariamente, al mantenimiento y perfección de la coordinación y armonía a fin de tener una convivencia social dinámica.

5.6. El trabajo penitenciario

Siendo el trabajo un derecho natural y al mismo tiempo una obligación moral del individuo el ejecutarlo, no es posible que el hombre pierda tal facultad de primer grado con el hecho de rebasar las fronteras de la libertad y entrar en calidad de recluso en cumplimiento de una pena privativa de su libertad.

Siendo la capacidad, aptitudes, deseo, interés y conocimientos del penado, acerca de cierto trabajo, algo que forma parte de la propia persona por surgir del interior de la misma, estas no podrán serle arrancadas al ingresar al establecimiento penitenciario, sino, por el contrario, deberán estimularse estas facultades manteniendo así al recluso en constante actividad, procurando que llegue a la perfección en sus labores para que una vez alcanzada su libertad tenga un medio de vida a que dedicarse y se logre lo fundamental en el cumplimiento de la pena como es la rehabilitación social del delincuente.

5.6.1. Historia del trabajo de los reclusos

Desde los primeros tiempos les fue impuesto a los reclusos de parte del poder público, la obligación de trabajar, con la diferencia de que en aquellos tiempos esa obligación no era considerada en el sentido con que hoy es interpretada y aplicada, sino que la

finalidad fundamental era al mismo tiempo que infligir un sufrimiento al penado, la de obtener un rendimiento económico con la explotación de su fuerza física.

Podríanse describir como características fundamentales del trabajo a que eran sometidos los penados en aquel tiempo, las de penalidad, dureza, crueldad, aflicción, castigo, esclavitud.

La tendencia general que priva en ese entonces va encaminada, como puede verse, a atormentar, martirizar, explotar y exterminar a los reclusos utilizándolos, la mayoría del tiempo, en trabajos forzados que los llevaban a un completo debilitamiento y siendo colocados en los escasos momentos que pueden considerarse de descanso en lugares de encierro en donde reinan fundamentalmente la lóbreguez, la suciedad y la estrechez de espacio, y desde luego la despersonalización del individuo.

Con el correr del tiempo puede decirse que la pena de muerte y toda aquella serie de penas corporales y castigos disciplinarios deformantes, vienen a ceder ante un principio de utilidad y de carácter económico, siendo empleados los reclusos en las galeras, en los presidios de arsenales, en obras públicas, no mejorando en absoluto la condición de los reclusos, toda vez que los sufrimientos continuaban, con la única diferencia que en lugar de dárseles muerte inmediatamente, era explotada previamente su fuerza física, proporcionando al Estado alguna utilidad de carácter económico.

Según la historia del trabajo de los reclusos, podemos señalar las diferentes clases del mismo siendo ellas:

- a) "Trabajo en galeras: Las galeras constituían grandes embarcaciones o buques con motor de sangre, ya que eran puestas en movimiento por varios reclusos condenados que cumplían su pena sujetos a los remos de estas prisiones ambulantes, llevándolas y trayéndolas de un lado hacia otro, lo que era necesario para el mantenimiento de la preponderancia naviera de parte del Estado a que pertenecían.

En esta forma, yendo todos los penados atados con gruesas cadenas en los tobillos y los brazos, forzados al remo, bogaban, regularmente, dos horas al día, lo que, en una época muy anterior a la jornada de trabajo de ocho horas. Amarrados al banco de los remeros, sufrían el azote, como estimulante, con un tarugo de madera entre los dientes para impedirles gritar, maldecir o blasfemar, en el esfuerzo redoblado.

- b) Trabajo en los presidios arsenales: Como era natural, la clase de embarcaciones galeras, tuvo que ser reemplazada por otras, surgiendo así la navegación a vela, siendo entonces empleados los penados en los trabajos de presidios de arsenales, destinándoseles, de manera especial en España, al manejo de las bombas para achicar el agua de los diques de arsenales.

En esta clase de trabajo los reclusos, desde luego, no encuentran ninguna clase de alivio, toda vez que en el desplazamiento de sus rudos trabajos se encuentran siempre encadenados y maltratados.

- c) Trabajo en obras públicas: Dentro de esa evolución natural de las cosas y habiendo cambiado las causas y condiciones, y sobre todo el interés económico de los trabajos que anteriormente se venían realizando, son empleados entonces los reclusos en la realización de trabajos de obras públicas, tales como construcción y mantenimiento de carreteras, adoquinando de las mismas en las zonas urbanas, construcciones de canales, tala de bosques, trabajos en puertos, pantanos y toda clase de labores al servicio público.”⁴⁶

5.6.2. Finalidad del trabajo penitenciario

La finalidad que se busca con el trabajo penitenciario es obtener la reforma, reeducación, y readaptación social del delincuente.

El trabajo penitenciario dentro de ese tratamiento reformador del delincuente durante el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, representa y constituye el factor de mayor eficacia práctica y al mismo tiempo un alivio a aquella situación en que los reclusos se encuentran dentro del establecimiento penitenciario, toda vez que, manteniendo a los mismos en una acción constante en sus labores, los transforman en

⁴⁶ Navarro Batres. Ob. Cit. Pág.106.

verdaderos sujetos activos en quienes poco a poco se va introduciendo aquel deseo de trabajar, y en cierta forma se van olvidando de aquella vida que llevaban anteriormente; es decir, que se le va despertando aquel hábito y amor al trabajo que son tan necesarios para que, llegado el momento de adquirir su libertad, se sienta ya no el mismo que era antes sino, por el contrario, un hombre útil a la sociedad.

El recluso al trabajar está poniendo en funcionamiento todo su organismo, toda su condición física, pero esencialmente está ocupando su propio espíritu que es en definitiva quien viene a orientar su voluntad en todas aquellas actividades que realiza, para luego ejecutarlas a través de su cuerpo.

Aparte de esos valores de carácter espiritual y moral que reviste el trabajo penitenciario, también presenta un valor social, ya que el delincuente con sus actos antisociales ha ofendido a la sociedad de la cual se le aparte, colocándolo en los centros penitenciarios en donde se le somete a un programa de tratamiento con miras hacia la reeducación y readaptación social del mismo.

5.7. Régimen penitenciario en Guatemala

El sistema penitenciario se encuentra regido por la Constitución Política de la República de Guatemala y por la Ley del Régimen Penitenciario.

5.8. Fines del sistema penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006, los señala, siendo los siguientes:

- 1) “Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.

- 2) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

Como podemos notar en los incisos anteriores, el sistema penitenciario debe proteger a las personas reclusas asegurando que se les garantice los derechos que establece la Constitución Política de la República; en cuanto a la resocialización de los mismos, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque esta, es el principal fin constitucional asignado a la condena.

5.9. Normativa del sistema penitenciario en Guatemala

La legislación que sustenta el modelo carcelario que opera en Guatemala es el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario: “Impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el

tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas, a saber:

- a) Las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno;
- b) Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado;
- c) Se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con sus familiares, abogados, médicos y ministros religiosos.”

Del artículo anterior comprendemos que el sistema penitenciario por mandato constitucional debe tomar las medidas necesarias para lograr que los detenidos al cumplir una condena puedan tener aceptación de la sociedad, y lo podrá lograr únicamente habiendo recibido un tratamiento enfocado a la reeducación y rehabilitación a través de programas que impulsen al desarrollo integral de los mismos.

El sistema penitenciario guatemalteco, se encuentra regulado además de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, la cual establece mecanismos de rehabilitación para los reos, así como normas específicas para administrar las cárceles del país.

Además, garantiza la igualdad entre todos los reclusos, prohíbe que éstos administren el orden interno dentro de las cárceles como ocurre en la actualidad, y faculta a los Jueces de Ejecución y a las autoridades del Sistema Penitenciario para cumplir estas tareas. La nueva legislación también garantiza el respeto a los derechos elementales de los reclusos, así como la creación de un sistema de resocialización en el que profesionales de diversas disciplinas dirijan los diferentes programas de rehabilitación.

La norma jurídica establece principios generales, los derechos y obligaciones de las personas reclusas, la organización del sistema penitenciario, la clasificación de los centros penitenciarios, así como el régimen de readaptación social y reeducación de las personas que por haber infringido la ley están privadas de su libertad.

Podemos concluir este capítulo diciendo, que el derecho penitenciario se refiere al estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados, y que según la doctrina es una rama del derecho penal, que tiene sus propias características y fuentes; así también ha sido importante mencionar su función, objetivo y regulación legal del sistema penitenciario, como tema trascendental dentro de la presente investigación, así como la necesidad de implementar el trabajo dentro de las cárceles y obtener con esta reforma, reeducación, y readaptación social del delincuente.

CAPÍTULO VI

6. La discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena; definición de discriminación.

Aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia “al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos.”⁴⁷

“Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos.”⁴⁸

A mi criterio son aquellas acciones, actitudes y comportamientos que dificultan o impiden de hecho la participación normalizada de algunos individuos o grupos en las instituciones o la vida social.

De la misma manera, vemos que existe discriminación cuando derechos y oportunidades normales para un conjunto de personas son denegados a otras, dando así trato de desigualdad o inferioridad.

⁴⁷ Uña Juárez Octavio, Hernández Sánchez Alfredo. **Diccionario de sociología**. Pág.391.

⁴⁸ **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág.256.

Con excepciones, la discriminación afecta fundamentalmente a grupos sociales minoritarios. Las condiciones efectivas de discriminación conducen a la existencia de diferentes grupos de marginados: Reclusos, drogadictos, inmigrantes.

6.1. Raíces de discriminación

La discriminación, es un fenómeno de relaciones intergrupales, y de diversos grupos sociales, tiene sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, ancianos, pobres), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes).

6.2. Tipos de discriminación

“Dentro de los tipos de discriminación encontramos los siguientes:

- a) Racismo: Es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual, hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión. El término racismo se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado en ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia (odio a los extranjeros) y la segregación social, que son sus manifestaciones más evidentes.

- b) Discriminación a discapacitados y enfermos: Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente

normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

En las últimas décadas esta situación ha ido mejorando gracias a cambios en la legislación, a la actitud de la población y a la lucha de los discapacitados por sus derechos como ciudadanos e individuos productivos.

- c) Discriminación a las mujeres (sexismo, machismo): El machismo es una discriminación sexual, de carácter dominante, adoptada por los hombres. Se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en la sociedad, en lo referente a la discriminación contra la mujer.

El hombre que ha sido educado en una cultura machista, aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo su cultura le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos: Instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma.

- d) Diferenciación según el estrato social: El principio de organización en clases sociales es diferente del que opera en las sociedades de castas o estamentales y

choca con la ideología igualitaria asociada a la ciudadanía en los Estados de Derecho.

Cada uno de estos sistemas define a las personas y a los grupos según cuatro parámetros: Su procedencia, su trabajo, el tipo de personas con quienes pueden contraer matrimonio y los tipos de derechos y deberes rituales propios.

Además, cada uno de estos sistemas está regido básicamente por un determinado tipo de regulación. La casta está regida por una reglamentación de tipo religioso, el Estado por una de tipo legal y el estamento por una de tipo social. La clase social se diferencia de ellas en que está regida fundamentalmente por una ordenación de tipo económico.

En la mayoría de los países (y entre un país y otro) las desigualdades en cuanto a capital, ingresos, sanidad y educación son cada vez mayores.

- e) Discriminación religiosa: Existen numerosos casos de personas que son discriminadas por su inclinación hacia determinada religión. Sin duda, el ejemplo más trágico de esto sería el genocidio realizado por la Alemania nacionalsocialista durante las décadas de 1930 y 1940 para aniquilar la población judía de Europa. Al final de la segunda guerra mundial en 1945, en torno a seis millones de judíos habían sido asesinados en campos de concentración y pogromos por los nazis.”⁴⁹

⁴⁹ [Http://www.es.wikipedia.org/wiki/Discriminación](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Discriminación). Pág.1 (12 de junio de 2009).

6.3. El principio de igualdad en Guatemala y su fundamento legal

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4, señala con respecto a la igualdad:

“Libertad e Igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

El Artículo uno de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial establece en cuanto a igualdad lo siguiente:

“En la presente Convención la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos asimismo establece en el Artículo uno, que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en el Artículo 24. Igualdad ante la ley. “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la misma.”

Como hemos visto en los párrafos anteriores el principio de igualdad es fundamental en la sociedad y tiene gran importancia ya que los diferentes cuerpos legales señalan, que no debe existir discriminación por ningún motivo.

Se podría definir la igualdad, como el estado ideal de una sociedad, aquella en la que los derechos y obligaciones sean para todos equivalentes, y en la cual no debe establecer distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.

6.4. La discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena

Del estudio de los capítulos anteriores hemos estudiado cuál es el fin del derecho penal y de la pena, sin embargo en Guatemala no se ha podido cumplir con ese objetivo y por ello concluimos que el motivo por el cual se discrimina a la persona en la sociedad

cuando ha cumplido una pena, se ha dado en el medio porque el Estado a través del sistema penitenciario no ha cumplido con el precepto constitucional que indica que este debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos.

Lamentablemente no se han cumplido con las normas mínimas en las cuales se establece que los reclusos deben ser tratados como seres humanos, que no deben ser discriminados por motivo alguno, ni que se les podrá infligir tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico.

El actual sistema penitenciario desarrolla una política penitenciaria rígida y limitada, la cual no corresponde a la constante evolución de la realidad en la sociedad, por lo que éste no cumple la función de readaptación social, ni garantiza la aplicación de la justicia.

Este sistema en Guatemala, requiere de una transformación general e integral, donde es importante el concurso y compromiso de los actores del Estado, compromiso a garantizar el Estado de Derecho para todos los guatemaltecos y guatemaltecas.

Por varias razones, el Estado renunció al control de las cárceles, dejando el poder en manos de mafias y criminales organizados. En realidad lo que se tiene son cárceles donde hay crisis, decapitaciones, motines, presunto canibalismo y violencia sin control, mientras el Estado sigue sin dar respuestas institucionales adecuadas; En algunas cárceles guatemaltecas el control disciplinario está en manos de los propios reclusos.

Como ejemplo se tiene el caso de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón; se menciona por ser el centro que más cobertura ha tenido por parte de los medios de comunicación, dadas las irregularidades que salieron a luz, al divulgarse el control que ejerce el Comité de Orden y Disciplina del mismo sobre otros privados de libertad.

La Granja Pavón fue construida, como su nombre lo indica, para rehabilitar reos que tuviesen sentencia firme. La granja, ubicada en el municipio de Fraijanes, tiene tierra con vocación agrícola. Se construyó para implementar proyectos agrícolas productivos para la rehabilitación y readaptación de los reos. La idea original era altamente positiva y visionaria, al ofrecer tierra cultivable para que los privados de libertad la trabajaran y que lo producido se comercializara.

La obtención de ganancias permitiría que los reclusos contribuyeran al sostenimiento de sus familias. Los reos se mantendrían ocupados y no ociosos (como sucede en muchos casos) y se sentirían útiles y productivos. Siendo así, la redención de penas (a la que tienen derecho algunos de los privados de libertad) tenía un sentido rehabilitador y de estímulo para su reinserción social. Al egresar de la granja una vez cumplida la sentencia, se esperaba que fuesen ciudadanos dispuestos a incorporarse a la convivencia social.

Con proyectos de esta naturaleza, el sistema penitenciario cumpliría con sus funciones sustantivas: Reeducar y readaptar socialmente a personas condenadas por la justicia.

El proyecto preveía entonces que dado el espacio abierto de la granja, durante el día los reos se movilizaran con libertad, fundamentalmente aquéllos que trabajaban la tierra. Por las tardes, luego del conteo por parte de las autoridades (lo que ahora hacen los mismos internos) los reclusos ingresarían a sus celdas, para reincorporarse a su trabajo al día siguiente. De ninguna manera, la propuesta original concebía que las personas privadas de libertad pudieran tener en sus manos el orden y la disciplina internos. Tales funciones eran y deben ser responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario.

La mayoría de cárceles en el país se diseñaron para una determinada capacidad; sin embargo, con el correr del tiempo y el abandono al que fue sometido el sistema penitenciario en el país, se han sobresaturado.

Vale la pena mencionar los esfuerzos que se hacen desde algunos proyectos laborales y educativos, como la Escuela de Arte Senderos de Libertad que estimula el espíritu creativo y artístico de los reos que han encontrado en el arte una forma de solidarizarse y replantearse la vida. Con la misma intención, también funcionan otros talleres laborales y educativos.

A lo largo del presente capítulo nos hemos referido al significado y a las clases de discriminación, así como el principio de igualdad y su regulación legal. Además de un análisis de cómo operan las cárceles en el país. Sin embargo se debe tomar en cuenta que, para que no exista discriminación por la situación jurídica en la que se ha encontrado una persona y la sociedad pueda aceptarla, creo necesario que se

proporcione a la población privada de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación que les permitan reinsertarse a la sociedad y alcanzar su desarrollo personal. Además atender integralmente al recluso para procurar su rehabilitación social y administrar correctamente, implementar planes, mantenimiento preventivo.

Otro punto importante es seleccionar al personal idóneo para la formación de agentes penitenciarios, así como promover, desarrollar e implementar planes integrales que contribuyan a la rehabilitación social y productiva del recluso de manera que cuando este haya cumplido una condena pueda con mayor facilidad integrarse en la vida social.

CONCLUSIONES

1. El propósito del derecho penal es esencialmente ser un medio y un instrumento para el adecuado control de la sociedad, sin embargo en la sociedad guatemalteca por la ausencia de normas que realmente influyan en el comportamiento de la misma, existe el problema de la falta de control del Estado hacia las instituciones penitenciarias, y es lo que finalmente perjudica a las personas que cumplen una pena.
2. El sistema penitenciario de Guatemala no ha logrado la prevención del delito, ni la reforma y readaptación del delincuente a la vida social, porque las autoridades correspondientes no han procurado cumplir con los fines de la pena y únicamente se han limitado a mantener a las personas privadas de libertad, en un encierro en el cual no tienen oportunidades que puedan mejorar su calidad de vida al terminar la condena.
3. El sistema penitenciario lamentablemente no cuenta con los recursos necesarios para prestar un servicio eficiente a los reos, ni de cumplir con los principios generales contenidos en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, siendo ellos: De legalidad, de igualdad, de afectación mínima, de control judicial y administrativo del privado de libertad, de derecho de comunicación, de humanidad y de participación comunitaria.
4. En Guatemala han aumentado los casos de discriminación de las personas en la sociedad cuando han cumplido una pena, como consecuencia que dichas personas no han tenido una formación educativa o laboral que les ayude a mejorar su calidad de

vida, ofrecido por el sistema penitenciario para insertarse a la sociedad, por lo que la misma sociedad los rechaza.

5. Uno de los efectos de la discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena afecta a la misma en los ámbitos laborales, educativos, religiosos, emocionales, etc. lo cual provoca frustración y una falta de oportunidad para cambiar su vida y conducta, así como tener más medios de superación.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación, cumpla con los fines penitenciarios propuestos por la ley, en especial con el mandato constitucional de readaptación social y reeducación de los reclusos así como el tratamiento de los mismos, creando para el efecto escuelas penitenciarias o centros de capacitación que formen en el individuo una profesión u oficio que le ayude a desenvolverse en la sociedad como un ente útil, después de haber cumplido con una condena.
2. El Estado de Guatemala a través del Sistema Penitenciario debe velar porque la pena cumpla con los fines siendo algunos de ellos obrar sobre el recluso, creando en él motivos que le aparten del delito en el porvenir y sobre todo, como finalidad preponderante, tender a su reforma y a su readaptación por los medios que considere convenientes para el reo.
3. En el Sistema Penitenciario de Guatemala, se requiere de una transformación general e integral, donde es importante el compromiso de las autoridades del Estado, un compromiso que garantice el Estado de Derecho para todos los guatemaltecos y guatemaltecas y así poder erradicar la discriminación de las personas en la sociedad cuando han cumplido una pena.
4. Que el delincuente sea rehabilitado progresivamente iniciando por un tratamiento psicológico, un programa educativo profesional y su integración a una actividad laboral para que pueda reinsertarse dentro de la sociedad, y la implementación dentro de los

programas que lleva a cabo el Sistema Penitenciario de la eliminación de tatuajes a los reclusos que así lo deseen y lograr con ello un porcentaje de aceptación en la sociedad.

5. Que se implemente la educación científica, tecnológica y humanística la cual garantiza la Constitución Política de la República para el pueblo en general, y sea incluida dentro de los centros carcelarios, para que así los reclusos al salir de los centros carcelarios cuando hayan cumplido su condena, y quieran insertarse a la sociedad, puedan tener mejores oportunidades de empleo.

BIBLIOGRAFÍA

- BERNALDO DE QUIRÓS, Constanco. **Lecciones de derecho penitenciario**. Ed. Universitaria, México, 1953.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y las penas**. Ed. Altaya, Barcelona 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11va. Ed.; ed. Heliasta, Argentina 1993.
- CABRERA CABRERA, Oscar. **Apuntes de Derecho Penal**. (en línea) <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-delito.shtml>. (5 de enero de 2009).
- CAUHAPE, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, la teoría del delito (conceptos básicos)**. Ed. Fundación Myrna Mack, Guatemala, 1988.
- CUELLO CALÒN, Eugenio. **Derecho Penal**. Ed. Bosch, Barcelona, 1940.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. 12ma. Ed.; ed. Lorena, Guatemala, 2000.
- Definición. ORG. **El Delito** (en línea) <http://www.definicion.org/diccionario/113> (10 de febrero 2009).
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Ed. Cárdenas, Argentina, 1984.
- DOMINGUEZ, Claudio. **Derecho procesal penal**. (en línea) <http://www.monografias.com/trabajos32/sobreseimiento.shtml>. (30 de marzo de 2009).
- Facultad de derecho, UNAM. **La teoría del delito** (en línea) <http://www.derecho.unam.mx/.../teoriadeldelitovol.../uno.shtml>. (20 de marzo de 2009).
- HERRERA, Ramón. **Discriminación** (en línea) <http://www.monografias.com/trabajos/discriminacion.shtml>. (12 de junio de 2009).
- Hispanetwork, publicidad y Servicios, S.L. **La pena** (en línea) [http://www.lengua-y-literatura.glosario.net/términos-filosoficos/pena-\(lat-poena\).shtml](http://www.lengua-y-literatura.glosario.net/términos-filosoficos/pena-(lat-poena).shtml). (15 de junio de 2009).
- Leggio, contenidos y aplicaciones informáticas, S.L. **Derecho penal** (en línea) <http://www.noticias.jurídicas.com/articulos/55-derecho%20penal/shtml>. (20 de marzo de 2009).
- MACHICADO, Quisbet. **Apuntes Jurídicos** (en línea) <http://www.geocities.com/cjr212/criminología/elementosdeldelito.shtml>. (15 de marzo de 2009).
- MAURACH, Reinhart. **Procedimiento penal**. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1994.

NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **Derecho Penitenciario**. Ed. Universitaria, Guatemala, 2005.

ORTA MARTÍNEZ, Raymond. **Enciclopedia de las ciencias penales** (en línea) <http://www.criminalística.net/forense/seararch.shtml>. (25 de enero de 2009).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 20 ed.; ed. Heliasta. Buenos Aires, 1981.

Real Academia Española. **Diccionario de la real academia española**. 22 ed.; ed. Espasa-Calpe, Madrid, 2001.

REYES GÓMEZ, Alexander. **Derecho penitenciario** (en línea) <http://www.monografias.com/trabajos13/derecho-penitenciario.shtml>. (25 de julio de 2009).

REYES RAMOS, Guillermo. **Derecho penitenciario** (en línea) <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/submenú.php>. (15 de mayo de 2009).

Vlex. **La pena** (en línea) <http://www.vlex.com/vid/pena-444349>. (10 de febrero de 2010).

Wikipedia, la enciclopedia libre. **Derecho penal** (en línea) <http://www.es.wikipedia.org/wiki/derechopenal>. (30 de noviembre de 2008).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. Ed. Cárdenas, México, 1988.

UÑA JUAREZ, Octavio. **Diccionario de sociología**. Ed. Esic, Madrid, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República. Decreto número 33-2006, 2006.